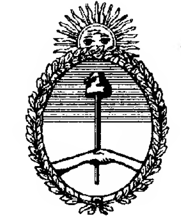
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE ABRIL DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.382

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

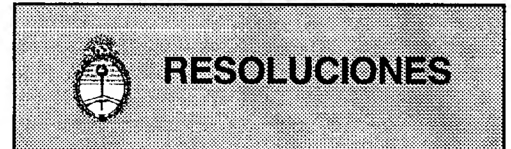
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 9/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 18/4/96

VISTO el Expediente Nº 19.083/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIO CALL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO CALL S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padin Zabal.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 37/96

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de Aparatos Receptores de Televisión originarias de la República Popular China.

Bs. As., 22/4/96

VISTO el Expediente Nº 031-002262/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Aparatos Receptores de Televisión en colores, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. vigente al 31 de diciembre de 1995 8528.10.90, Nomenclatura Común MERCOSUR (Decreto Nº 998/95) vigente desde el 1º de enero de 1996 8528.12.90.

Que, con fecha 21 de diciembre de 1995, mediante Disposición Nº 30, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge la existencia de evidencias

SUMARIO

suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año; y el Artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Aparatos Receptores de Televisión en colores, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. vigente al 31 de diciembre de 1995 8528.10.90, Nomenclatura Común MERCOSUR (Decreto Nº 998/95) vigente desde el 1º de enero de 1996 8528.12.90.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Energía y Transporte

VIAS NAVEGABLES

Resolución 42/96

Modifícase la Resolución Nº 177/96 de la ex-Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones respecto de la numeración de la Sección y Subsecciones de la Concesión de Obra Pública por Peaje para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre.

Bs. As., 9/4/96

VISTO el Expediente Nº 554-000196/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 177 de fecha 6 de marzo de 1996 y la Nota de Pedido Nº 58 elevada por el Concesionario HIDROVIA S. A. de fecha 29 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución mencionada precedentemente se ha deslizado un error material en su Artículo 1º, respecto de la numeración de la Sección y Subsecciones de la Concesión de Obra Pública por Peaje.

Que por tanto resulta necesario salvar dicho error tal como lo permiten las disposiciones contenidas en el Artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991", aprobado por Decreto Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, el Decreto Nº 245 de fecha 8 de marzo de 1996 y el "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991", aprobado por Decreto Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991, el suscripto está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 177/96 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, el que quedará redactado en la forma que se indica a continuación:

"ARTICULO 1º — Habilítase al Concesionario HIDROVIA S.A. a cobrar, a partir de la fecha de la firma de la presente resolución, el peaje correspondiente conforme a lo previsto en la Sección VIII - Régimen Tarifario del Pliego de Bases y Condiciones y al valor de dólares estadounidenses noventa y siete centavos (U$S 0,97) por Tonelada de Registro Neto (TRN), más el Impuesto al Valor Agregado cuando fuera de aplicación, en la Sección II, Subsecciones II.0 y II.1 de la Etapa 1 de la Concesión de Obra Pública por Peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Emilio Mitre".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 263/96

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Yenes Japoneses 7,40 % 2006", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 22/4/96

VISTO el Expediente Nº 001-001769/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 91 de fecha 30 de enero de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 del 5 de octubre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 de fecha 27 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del Decreto Nº 91/96 se modificó el monto de suscripción del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000,-).

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a DIEZ (10) años de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL YENES JAPONESES OCHO MIL MILLONES (V.N. ¥ 8.000.000.000,-), a través de NOMURA SECURITIES INTERNATIONAL, INC.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente en términos de costos equivalentes, enmarcándose en la estrategia del TESORO NACIONAL de captar oportunidades coyunturales de financiamiento.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61º de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa Nº 8 del artículo 6º de la Ley Nº 24.624.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,40 % 2006" que serán colocadas a través de NOMURA SECURITIES INTERNATIONAL, INC. con fecha 25 de abril de 1996, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 38

Monto: hasta un VALOR NOMINAL YENES JAPONESES OCHO MIL MILLONES (V.N. ¥ 8.000.000.000,-).

Plazo: DIEZ (10) años.

Fecha de colocación: 25 de abril de 1996.

Vencimiento: 25 de abril de 2006.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: del orden de SIETE CON CUARENTA POR CIENTO (7,40 %), pagadera anualmente tomando como días-base 30/360.

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100,- %).

Comisión neta total: del orden del UNO POR CIENTO (1,- %).

Gasto de colocación: hasta un importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000,-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 265/96

Dispónese la ampliación de la emisión de "Bonos Externos en Marcos Alemanes 2006 11,25 %", dispuesta por la Resolución 231/96-SH.

Bs. As., 22/4/96

VISTO, el Expediente Nº 001-001142/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 341 de fecha 1 de abril de 1996, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 231 de fecha 3 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 341 de fecha 1 de abril de 1996, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de la deuda pública, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, denominados "BONOS EXTERNOS EN MARCOS ALEMANES", en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000).

Que asimismo, el mencionado Decreto autoriza la implementación de operaciones financieras con productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 231/96, se dispuso la emisión de "BONOS EXTERNOS EN MARCOS ALEMANES 2006 11,25 %" por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 750.000.000) con fecha 10 de abril de 1996, que se colocó a través de un sindicato de bancos encabezados por el DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una ampliación de la colocación por un monto de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 250.000.000) a través de un sindicato de bancos encabezado por el DEUTSCH BANK AKTIENGESELLSCHAFT.

Que asimismo con el producido del desembolso se podrá proceder a recomprar títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional tal como se establece en el artículo 3º del Decreto Nº 341 de fecha 1 de abril de 1996.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 341 de fecha 1 de abril de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de "BONOS EXTERNOS EN MARCOS ALEMANES 2006 11,25 %" por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 250.000.000), con fecha 25 de abril de 1996. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezados por el *DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT*, con similares condiciones financieras a las originales, con un precio de reoferta de CIEN POR CIENTO (100, %) y una comisión neta de UNO CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (1,375 %).

Se reconocerán como gastos de colocación, que incluyen gastos legales, costos de impresión y gastos menores, un monto de MARCOS ALEMANES SETENTA Y CINCO MIL (DEM 75.000); y como gastos de traducción un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes la documentación que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obra en el anexo como parte integrante de la presente.

Art. 3º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI o al Representante Financiero Alterno en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación aprobada por el Artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 369/96

Declárase de interés nacional al "XVI Congreso Panamericano de Crédito Educativo".

Bs. As., 22/4/96

VISTO el Expediente Nº 1733/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de

la Nación por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional el "XVI Congreso Panamericano de Crédito Educativo", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso es organizado por el Programa CREED-CREDITO EDUCATIVO dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, conjuntamente con la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo —APICE—, entidad de la que nuestro país es socio fundador y miembro integrante de la Junta Directiva.

Que el evento es auspiciado por el Ministerio de Cultura y Educación mediante la Resolución 279/96.

Que el encuentro tiene como temática primordial "El Crédito Educativo y la Globalización Económico Política", la que resultará de gran interés para la comunidad educativa de todo el país.

Que participarán en el mismo especialistas extranjeros y nacionales que disertarán acerca del crédito educativo como un medio complementario para financiar la educación superior, fundamentalmente para quienes no disponen de recursos económicos suficientes para acceder a ella.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XVI Congreso Panamericano de Crédito Educativo", a realizarse del 15 al 17 de mayo de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 526/96

Autorízase a Airman S.R.L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva, con equipos de reducido porte.

Bs. As., 19/4/96

VISTO el Expediente Nº 559-000085/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AIRMAN S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva, con equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 136 del 28 de noviembre de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO y por el Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, no deberán los mismos interferir tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que las prestaciones tienen como fin abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AIRMAN S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva, con equipos de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

ART. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 136 del 28 de noviembre de 1995.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 10/96

Autorízase a Telefónica de Argentina S.A. a prestar servicios de comunicaciones por operadora con las variantes de "hora prefijada", " día y hora prefijados", "persona a persona", "cobro revertido" y las combinaciones entre ellas y apruébase provisoriamente el correspondiente cuadro tarifario.

Bs. As., 18/4/96

VISTO el Expediente Nº 10.207/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en el que se trata la presentación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. solicitando la aprobación de los nuevos servicios a brindar por operadora y

CONSIDERANDO:

Que los referidos servicios significan nuevas prestaciones que serán brindadas a los clientes.

Que las tarifas propuestas por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. han sido analizadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la que solicitó una reformulación de las mismas a la Licenciataria.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha aceptado las observaciones realizadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y presentado un nuevo cuadro con disminución sustancial respecto de la presentación original.

Que las tarifas definitivas deberán determinarse en función del análisis de los datos que la Licenciataria debe suministrar según lo establecido en el punto 10.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios y de las verificaciones que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES efectúe una vez establecidos estos servicios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable al caso en virtud de lo dispuesto por el Decreto N 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. a prestar los servicios de comunicaciones por operadora con las variantes de "hora prefijada", "día y hora prefijados", "persona a persona", "cobro revertido" y las combinaciones entre ellas y aprobar provisoriamente las tarifas que figuran en el anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las tarifas a que se refiere el artículo precedente reemplazan al recargo establecido en el punto 7 de la Estructura General de Tarifas aprobada por Resolución Nº 127 CNT del 9 de abril de 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal.

ANEXO I

SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR OPERADORAS

TIPO DE COMUNICACION	PTFO
APARATO A APARATO CON HORA PREFIJADA	37
APARATO A APARATO CON DIA Y HORA PREFIJADOS	37
PERSONA A PERSONA	39
PERSONA A PERSONA CON HORA PREFIJADA	41
PERSONA A PERSONA CON DIA Y HORA PREFIJADOS	41
APARATO A APARATO CON COBRO REVERTIDO	37
APARATO A APARATO CON COBRO REVERTIDO Y HORA PREFIJADA	40
APARATO A APARATO CON COBRO REVERTIDO Y DIA Y HORA PREFIJADOS	40
PERSONA A PERSONA CON COBRO REVERTIDO	41
PERSONA A PERSONA CON COBRO REVERTIDO Y HORA PREFIJADA	44
PERSONA A PERSONA CON COBRO REVERTIDO Y DIA Y HORA PREFIJADOS	44

A estas comunicaciones no se aplicará el recargo establecido en el punto 7 de la Estructura General de Tarifas aprobada por Resolución Nº 127 CNT del 9 de abril de 1991.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 38/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP al proyecto presentado por ESSO S.A.P.A. consistente en la instalación de una planta para el hidrotratamiento de naftas.

Bs. As., 22/4/96

VISTO el Expediente Nº 031-004258/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESSO S.A.P.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a los proveedores designados por EXXON RESEARCH AND ENGINEERING CO., de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, proveedor de la tecnología, quedando a cargo de la ejecución del proyecto la firma MC KEE DEL PLATA S. A. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la nueva planta, a ser instalada en la localidad de Campana, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendrá como objetivo el hidrotratamiento de naftas, proceso éste que resulta apropiado para la obtención de carburantes de composición más avanzada mejorando la calidad de los cortes sin necesidad de agregación de aditivos contaminantes.

Que la firma ESSO S.A.P.A. ha acreditado haber obtenido una certificación internacional de calidad con anterioridad a la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen, según lo establecido en el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ESSO S.A.P.A. consistente en una planta para el hidrotratamiento de naftas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 38

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA EL HIDROTRATAMIENTO DE NAFTAS.

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8414.80.31	1	Compresores alternativos para gas con sus motores de acondicionamiento
9032.89.89	1	Conjunto de máquinas y aparatos para el control de en una unidad de hidrogenado y reformado de nafta.
8414.80.31	2	Motocompresores.
7308.30.00	7	Puertas de acceso.
9027.20.12	5	Cromatógrafos.
9027.80.13	1	Analizador de densidad.
9406.00.92	2	Casillas metálicas.
8536.30.00	1.745	Descargadores.
8504.40.40	9	Equipos U.P.S.
8504.40.90	4	Equipos I.P.S.
8413.70.80	3	Motobombas.
7304.41.00	142 mts.	Cañerías acero inoxidable.
7307.22.00	48	Codos.
7307.29.00	15	Te normal de red.
7307.29.00	2	Reducción.
7307.21.00	31	Bridas.
8481.80.93	9	Válvula esclusa.
8481.80.93	5	Válvula esclusa.
3815.12.00	8 Tons.	Catalizador de Pt. y Rh.
3815.11.00	28,65 Tons.	Catalizador de Ni. y Mo.
3815.11.00	2,7 Tons.	Catalizador de Ni.
8419.50.21	1	Skid con sistema de enfriamiento para compresores.
8537.10.90	1	Panel de control.
6914.90.00	5,86 Tons.	Esferas cerámicas.
9026.10.20	8	Transmisores de nivel.
9032.90.91	40	Termocuplas radiales.
8481.40.00	19	Válvulas de alivio.
8481.80.94	7	Válvulas de control.
8481.80.97	2	Válvulas de control de tres vías.
9031.80.90	254	Transductores.
8501.52.10	10	Actuadores motorizados.
8419.50.21	1	Intercambiador de calor.
8419.50.21	1	Intercambiador de calor.
8419.50.21	1	Intercambiador de calor.
8419.50.21	1	Intercambiador de calor.
8419.50.21	1	Intercambiador de calor.
8536.49.00	23	Reles.
9027.30.11	1	Analizador de metales.
8419.90.20	52	Bandeja torre destilación.
8531.10.10	8	Anunciadores.
8471.50.20	1	Dec Alpha Server.
8471.60.72	2	Monitor color.
8471.60.71	2	Monitor monocromático.
8471.60.24	2	Impresora láser.
8471.70.32	1	Unidad de cinta cartridge de 20 GB de capacidad.
8517.50.11	2	Modem.
8471.60.52	2	Teclados.
8419.89.99	1	Skid con sistema de enfriamiento del lubricante de los compresores.
8481.80.94	46	Válvulas de control con transductor.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (U$S 7.785.786).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (U$S 389.289,30).

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 39/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP al proyecto presentado por Alimentos Modernos S. A. consistente en la instalación de una planta para la elaboración de papas prefritas congeladas.

Bs. As., 22/4/96

VISTO el Expediente Nº 030-000227/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALIMENTOS MODERNOS S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen para la Importación de Bienes Integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma KIREMKO B. V. DE HOLANDA (PAISES BAJOS).

Que la nueva planta, a ser instalada en la localidad de Munro, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendrá como objetivo la elaboración de papas prefritas congeladas bastón y papas prefritas congeladas noisette.

Que la firma ALIMENTOS MODERNOS S. A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ALIMENTOS MODERNOS S. A. consistente en una planta para la elaboración de papas prefritas congeladas bastón y papas prefritas congeladas noisette cuya descripción de bienes se detallan en el Anexo I que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 39

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA ELABORACION DE PAPAS PREFRITAS CONGELADAS.

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8428.33.00	1	Cinta transportadora
7309.00.10	1	Tolva de alimentación
8428.33.00	1	Cinta transportadora
8479.89.12	1	Distribuidor/Dosificador
8438.60.00	1	Prelavadora
8428.39.90	1	Tornillo transportador
8438.60.00	1	Peladora con sistema de vacío
8428.33.00	1	Cinta transportadora
8438.60.00	1	Máquina para cepillado en seco
8438.60.00	1	Post-Lavadora
8428.33.00	1	Cinta transportadora
8428.39.90	1	Cinta elevadora
8479.89.12	1	Dosificadora
8438.60.00	1	Cortadora
8479.89.12	1	Dosificador/Sistema
8438.60.00	1	Clasificador
8428.33.00	1	Transportador
8428.39.90	1	Transportador hidroneumático
8419.81.90	1	Pre-cocinado
8428.39.90	1	Túnel transportador a tornillo
8478.89.12	1	Dosificador
8428.39.90	1	Vertedor vibratorio
8419.89.99	1	Túnel de pre-cocción
8428.33.00	1	Transportador
8428.33.00	1	Transportador
8419.81.90	1	Túnel de freír
8428.39.90	1	Transportador de filtrado
8419.89.99	1	Tanque de aceite con bomba
8438.80.90	1	Vibrador
8419.89.99	1	Túnel enfriador por ventilación
8418.69.90	1	Túnel de friado
8428.33.00	1	Transportador
8537.10.90	1	Tablero central

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S 1.584.485.).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (U$S 77.424.).

Secretaría de Seguridad Social y Secretaría de Hacienda

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 32/96 y 264/96

Determínase la renta imponible mensual de las categorías en que revistan los trabajadores autónomos de acuerdo a las actividades que desarrollan.

Bs. As., 22/4/96

VISTO los artículos 8º y 34 de la ley Nº 24.241 y sus modificaciones, el artículo 13 de la Ley Nº 24.476, el Decreto Nº 433 del 24 de marzo de 1994 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 28 del 12 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 28/96, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL procedió a fijar el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) en la suma de SETENTA Y SEIS PESOS ($ 76,00), para el semestre comprendido entre los meses de abril a setiembre del corriente año.

Que conforme lo previsto en la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241, aprobada por el Decreto Nº 433/94, la variación del AMPO influye, entre otros conceptos, en la determinación de la renta imponible mensual de las categorías en que revistan los trabajadores autónomos de acuerdo a las actividades que desarrollan.

Que del juego armónico de las normas precitadas y lo dispuesto en el artículo 34 de la mencionada ley deviene necesario modificar los montos de las categorías aludidas sobre las que los trabajadores autónomos afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y los beneficiarios de prestaciones previsionales, obtenidas en el marco de la Ley Nº 24.241, que ingresen, reingresen, o continúen en la actividad autónoma, deben calcular los aportes establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, correspondientes al periodo abril/setiembre de 1996.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas en el apartado 1 de la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 433/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

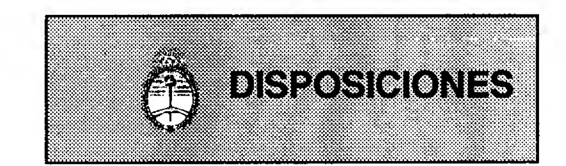
Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1996, la renta imponible mensual correspondiente a las categorías de revista de los trabajadores autónomos afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de los beneficiarios de prestaciones previsionales, obtenidas en el marco de la Ley Nº 24.241, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, de acuerdo al detalle contenido en el ANEXO que se acompaña a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los aportes establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, se calcularán sobre la renta imponible mensual fijada en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO

CATEGORIA	RENTA IMPONIBLE MENSUAL
A	228,00
B	280,00
B' (B Prima)	280,00
C	374,00
C' (C Prima)	374,00
D	560,00
D' (D Prima)	560,00
E	935,00
E' (E Prima)	935,00
F	1.308,00
G	1.869,00
G' (G Prima)	1.869,00
H	2.804,00
I	3.738,00
J	4.560,00



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Disposición 1019/96

Otórganse diversas inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 11/4/96

VISTO el presente expediente letra C.N.T., número 29.125, año 1996, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas, conforme se documenta en ACTA Nº 318.

Que la presente medida se dicta con encuadre en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1378 CNT/95.

Por ello,

EL GERENTE DE INGENIERIA
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

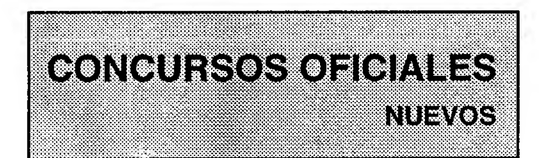
Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Luis A. Romero.

EXPEDIENTE Nº 29.125 C.N.T./96

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION FABRICACION	193	30-1170 02-460	DITEL S.R.L.
COMERCIALIZACION	194	30-1169	ELVIO C. CAVALLO S.R.L.
COMERCIALIZACION	195	30-1271	RONCO S.A.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

SINAPA

Convócase a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, para la cobertura de cargos vacantes en el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, de acuerdo al siguiente detalle:

AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO:

NIVEL	CARGO	LUGAR DE TRABAJO
1 C	Investigador. Ingeniero Hidráulico (modelación matemática hidrodinámica)	Ezeiza
1 D	Hidrogéologo (vulnerabilidad de acuíferos).	Ezeiza
1 D	Investigador. Ingeniero Químico (tratamiento de efluentes)	Ezeiza
2 D	Investigador. Ingeniero Hidráulico (modelación hidráulica)	Ezeiza
1 D	Profesional especializado en gestión de los Recursos Hídricos y ambientales	Mendoza
1 D	Técnico Meteorólogo (Sistemas de Alerta)	
1 E	Técnico asistente en Hidrometeorología	Mendoza

AGRUPAMIENTO GENERAL:

* 1 C	Profesional Contable (Gerencia de Administración)	Ezeiza
1 C	Responsable Administrativo	Ezeiza
1 D	Secretaria de la Gerencia de Ciencia y Técnica	Ezeiza
1 D	Asistente técnico administrativo del Laboratorio de Hidráulica.	Ezeiza
1 E	Auxiliar administrativo Dto. Compras	Ezeiza

Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Planta No Permanente, contratado o transitorio de la jurisdicción —CONCURSO GENERAL—.

Los cargos señalados con asterisco tienen Sistema de Selección por CONCURSO ABIERTO.

REMUNERACIONES BASICAS: Nivel C: $ 980; Nivel D: $ 700; Nivel E: $ 420, más el Suplemento por Función Específica en los cargos correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico y el 25 % para el Nivel C del Agrupamiento General con requerimiento de título afín al cargo en concepto de Adicional por Mayor Capacitación.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Sede INCYTH, Dirección de Recursos Humanos y Organización, km. 2,5, Ruta Empalme 205, Barrio Esteban Echeverría, EZEIZA, Pcia. de Buenos Aires, de 9 a 16 hs., teléfono y Fax 480-9179.

DESDE EL 27 DE ABRIL al 5 de MAYO DE 1996.

Los postulantes que residan a más de 50 km. de la sede del INCYTH, podrán inscribirse por correo o fax.

e. 25/4 Nº 1526 v. 25/4/96

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

SINAPA

El I.A.F.P.R.P.M. convoca a Concurso Abierto para cubrir los siguientes cargos:

NIVEL A: GERENTE DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS
FUNCION EJECUTIVA: NIVEL III
EDAD MINIMA: 35 años.
FORMACION: Universitario/Terciario (Plan de Estudios no inferior a 3 años)
REMUNERACION BRUTA: $ 3.978,00

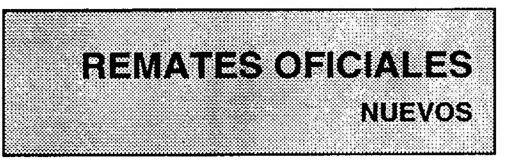
NIVEL B: RESPONSABLE DE AUDITORIA DE SISTEMAS
FUNCION EJECUTIVA: NIVEL V
EDAD MINIMA: 30 años.
FORMACION: Universitario (Licenciado en Informática, Sistemas o título equivalente) Plan de Estudios no inferior a 5 años
REMUNERACION BRUTA: $ 3.132,00

NIVEL B: RESPONSABLE DE AUDITORIA DE INVERSIONES
FUNCION EJECUTIVA: NIVEL V
EDAD MINIMA: 30 años.
FORMACION: Universitaria (Contador Público nacional o licenciado en Administración) Plan de Estudios no inferior a 5 años.
REMUNERACION BRUTA: $ 3.132,00

LUGAR DE INSCRIPCION e INFORMACION COMPLEMENTARIA: Los interesados podrán retirar solicitudes, perfiles y requisitos en el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares - Coordinación de Recursos Humanos y Capacitación - Cerrito 572, 1º Piso - Capital Federal, a partir del 23-4-96 en el horario 8.00 a 12.00.

Fecha de inscripción: del 2-5-96 al 8-5-96.

e. 25/4 Nº 1527 v. 25/4/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA
DEPARTAMENTO INTERNO

El Martillero Público Horacio J. Morales rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por causal de mora en el pago de los Servicios de la deuda (art. 44 de la Carta Orgánica ley 24.143) el día 29 de abril de 1996 a las 12:30 hs., en el Salón Auditorio del B.H.N. en calle Defensa 192, 3er. subsuelo de Cap. Fed. un inmueble ubicado en la calle Triunvirato Nº 825 e/Gallardo y Lisandro de Latorre en Don Torcuato, Pdo. de Tigre, Pcia. de Bs. Aires, inmueble en P.H. designado como U.F. Nº 2 compuesto de sala de est., 2 dorm, coci., baño y galería cub. acceso p/pasillo. Sup. cubierta 67.91 m^2, estado ocupado. Nomenclatura Catastral: Cir. 11, Secc. F, Manz. 162, Parc. 22, Poli. 00-02 y 01-02 sup. total U.F. 295,38 m^2. Pda. Nº 57-93-592 s/t de acuerdo a las características y linderos que surgen de su respectivo título y del Exp. AN.0755-00-08958 c/Latorre Víctor Daniel. Exhibición: Días 25 y 26 de abril de 11,00 a 12,00 hs. La venta se realiza en efectivo al mejor postor Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre de gravámenes. Base: $ 10.000. Seña 10 %. Comisión 3 % más 1 % sellado, todo en el acto del remate, el 20 % a la aprobación del remate dentro de los 10 días, el saldo 70 % financiado a 7 años de plazo en 84 cuotas mensuales con más el 15 % de interés anual. El inmueble mantendrá el actual gravámen hipotecario, hasta tanto se efectúe la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir su domicilio dentro del radio de Cap. Fed. Será a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario por intermedio del Escribano que designe el B.H.N. No se aceptarán compras en comisión, transferencias y/o cesiones del boleto. Informes: Martillero H. J. Morales., Avda. 9 de Julio 1172, Lanús E. 241-4138/7969 y en el B.H.N. Casa Central.— HORACIO J. MORALES, martillero - Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 25/4 Nº 1528 v. 26/4/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

MORENO "BARRIO SAN JOSE", CASA, FINANCIACION A 5 AÑOS EN PESOS

EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los Servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 30 de abril de 1996, a las 15 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes, los días 26 y 27 de abril de 10 a 12 hs., ubicado en el Barrio San José, de la localidad y Partido de Moreno, Pcia. de Bs. As., próximo a la Ruta Provincial Nº 25 (Moreno, Pilar) a la altura del 1.000, con frente a la calle Ecuador sin Nº esquina Italia (todas de tierra). Se trata de una fracción de tierra que según títulos, 47 m de frente al SE sobre la calle Ecuador por 128 m de fondo sobre la calle Italia, o sea una superficie del terreno de 6016 m^2. Consta de: cocina comedor, 2 dormitorios, baño precariamente instalado. En mal estado de uso y conservación. Agua por bomba. Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc. M; Frac. II; Parcela 4. Matrícula 26.173. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº HN-0755-49-01608 (JIMENEZ SALICE Jorge Eduardo y Verónica Irene Laura Marcela GIORDANO de). La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 6.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. El 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % restante a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compra-venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. Casa Central y/o Martillero Alberto Gurevich, Tel/Fax: 863-0273/374-3930.— Buenos Aires, 18 de abril de 1996.— Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.— Alberto Gurevich, Martillero Público.

e. 25/4 Nº 1529 v. 26/4/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CAMPANA, BS. AS., CON FINANCIACION EN PESOS A 5 AÑOS

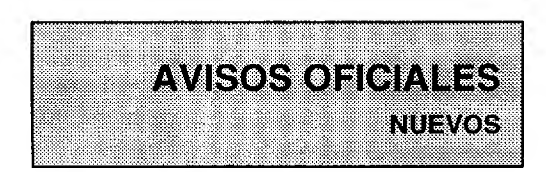
EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los Servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 7 de mayo de 1996, a las 15 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes, los días 4 y 5 de abril de 11 a 13 hs., ubicado en la calle Juan M. Estrada 1087, entre los Nº 1091 y 1079; entre las calles French y Berutti, cerrando la manzana la calle J. Jaurés; de la localidad y Partido de Campana, pcia. de Bs. As. Consta: living, comedor, baño instalado, 2 dormitorios. Sobre el lateral derecho pasillo descubierto se accede a una construcción con faltantes de terminación como ser revestimiento en los pisos, sobre los fondos un baño-lavadero y un cuartito de trastos varios, hueco para escalera, patio descubierto y mediante una escalera descubierta se accede a la planta alta donde se encuentra un estar, 3 dormitorios y un cuarto para baño sin instalar, se observan manchas de humedad y falto de manutención, en regular estado de uso y conservación. Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc. B; Mza. 115; Parcela 8b. Superficie del terreno s/títulos: 173,20 m2. Matrícula: 4359. De acuerdo a las características, medidas, linderos que surgen del título y demás constancias del Expte. Nº HN-0752-00-01372 y AN-0752-00-02555 (BARBOSA, Juan Paulino). La venta se realiza, en

efectivo, al mejor postor, ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 15.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. El 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % restante a 5 años (60 meses) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. Casa Central el/o Martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273).

Buenos Aires, 18 de abril de 1996.— Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.—.ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero Público.

e. 25/4 Nº 1530 v. 26/4/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 65/96

Bs. As., 9/4/96

VISTO, el expediente Nº 371.849/96 del Registro de esta Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo La Caja de Asistencia Social de Santa Fe, ha determinado la introducción de diversas modificaciones al juego de "QUINI-6", las que serán implementadas a partir del Concurso Nº 389 cuyo sorteo se realizará el 15 de abril de 1996.

Que, dicho temperamento conlleva a la adecuación del Reglamento del juego.

Que el proyecto en cuestión apunta a producir un mejoramiento integral del sistema de juego, a fin de lograr su reposicionamiento en el mercado nacional.

Que las GERENCIAS COMERCIAL DE JUEGOS, OPERATIVA DE JUEGOS Y ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Reglamento del juego del "QUINI-6" a partir del Concurso Nº 389 cuyo sorteo se realizará el 15 de abril de 1996, que como Anexo I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — El presente regirá para las Agencias en jurisdicción de Capital Federal.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 263/94.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, publíquese en BOLETIN OFICIAL y Orden del Día y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, efectúese una amplia difusión de los mismos. Notifíquese a las GERENCIAS OPERATIVAS DE JUEGOS, ADMINISTRACION, SISTEMAS, DE FISCALIZACION, DESARROLLO y ASUNTOS JURIDICOS a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente.

ANEXO I

REGLAMENTO DE JUEGO DE QUINI "6"

ARTICULO 1º — Los sorteos especiales de la "Quiniela de Santa Fe" bajo la denominación de "QUINI-6", se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Juego de La "Quiniela", mientras no se hallen específicamente contempladas en la presente reglamentación.

ARTICULO 2º — Los concursos de "QUINI-6" se realizarán conforme a la programación de jugadas que determine la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán carácter semanal o la frecuencia que ésta estime conveniente, en mérito a la evolución de su comercialización.

ARTICULO 3º — El procesamiento de las apuestas participantes de cada concurso se realizará mediante un sistema de computación de alta técnica, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe, y será inapelable.

ARTICULO 4º — Cada cupón de apuesta de "QUINI-6" contendrá cuarenta y dos (42) números, a partir del número Cero uno (01) y hasta el número Cuarenta y dos (42), y la participación en el juego se hará a través de un solo tipo de jugada, la cual consistirá en escoger seis (6) números de ellos, debiendo cada uno ser marcados por el Permisionario, con cruces en los lugares determinados al efecto, constituyéndose en el único medio de indentificación de los números apostados.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará los números elegidos en un volante habilitado al efecto, el que será leído o ingresado por teclado en la terminal, emitiéndose el ticket respectivo, constituyéndose en único comprobante de participación en el juego.

ARTICULO 5º — Los cupones de marcación manual se confeccionarán simultáneamente por duplicado, es decir, que estarán constituidos por dos partes denominadas ORIGINAL y DUPLICADO, respectivamente, y constará en los mismos, como mínimo:

— Número identificatorio del cupón.
— Número de Permisionario.
— Número del Concurso.
— Fecha del Concurso.
— Apuesta realizada.
— Indicación si apuesta o no Revancha.

Los tickets que se emitan por las terminales que acreditan la participación en los Concursos, deberán contener como mínimo:

— Número de Permisionario.
— Número de Concurso.
— Fecha de Concurso.
— Apuesta realizada.
— Indicación si apuesta o no Revancha.
— Fecha y hora de realización de la apuesta.
— Código de Barras.
— Número de ticket y de control.

En cualquier caso, no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento de identidad del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado.

ARTICULO 6º — El duplicado del cupón será entregado al apostador, y es el comprobante de su participación en el Concurso, sujeto a las previsiones de los Artículos 7º y 8º del presente Reglamento, mientras que su original será remitido por el Permisionario a la Caja de Asistencia Social o al Ente Adherente según corresponda, para su procesamiento.

ARTICULO 7º — Antes de la realización del respectivo sorteo de cada Concurso, los originales de los cupones serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación.

El resultado de este proceso, como asimismo el correspondiente al operado por terminales de juego, son inapelables para el apostador. En el caso de cupones cada jugada es condicional hasta que la Caja de Asistencia Social verifique su participación en el Concurso.

En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el Concurso que se trate estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

ARTICULO 8º — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Permisionario, se hubiera extraviado o no ingresará a proceso no participará en el Concurso. En tales casos el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximida de toda otra responsabilidad la Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Agentes Oficiales.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, los Permisionarios no podrán efectuar cancelación de tickets.

ARTICULO 9º — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes que realicen el procesamiento de las apuestas, pondrán a disposición del público apostador, en sus respectivas sedes, previo a la realización del sorteo, la nómina de soportes que en razón de registrarse como impugnados, anulados o faltantes, no participan en el Concurso.

La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y los Permisionarios receptores de las apuestas, podrán exhibir los respectivos listados con posterioridad a la realización del sorteo, si por causas técnicas no fuera posible hacerlo con anterioridad al mismo.

ARTICULO 10. — En los cupones de apuestas podrán marcarse únicamente seis (6) números, resultando impugnados aquellos que contengan una mayor o menor cantidad de números marcados.

ARTICULO 11. — La Caja de Asistencia Social ingresará a proceso los datos de los cupones en los casos que éstos sean rechazados por los equipos lecto clasificadores, siempre que exista la posibilidad de transcribirlos fielmente. Caso contrario, no intervendrán en el Concurso, considerándose anulados o impugnados, no admitiéndose reclamo alguno por esta circunstancia.

ARTICULO 12. — En cada Concurso se controlará la secuencia de número de orden correlativo que los cupones de apuestas tendrán impreso para su correcta identificación, dejándose constancia de la numeración de los cupones no enviados por el Permisionario dentro del o de los rangos remitidos para el sorteo en cuestión.

ARTICULO 13. — De la recaudación de cada Concurso, se destinará el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de su importe total en concepto de POZO PARA PREMIOS, sujeto a la siguiente distribución:

a) 76,00 % (SETENTA Y SEIS POR CIENTO) para Primer Premio.
b) 6,00 % (SEIS POR CIENTO) para Premio Especial con Comodín.
c) 13,00 % (TRECE POR CIENTO) para Segundo Premio.
d) 4,24 % (CUATRO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO) para Tercer Premio.
e) 0,76 % (CERO COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO) para Premio Estímulo al Permisionario.

Entiéndese por importe total de la recaudación, aquél que surja de multiplicar la cantidad de apuestas que participan en cada Concurso por su valor nominal. Fíjase el arancel compensatorio de cada apuesta de "QUINI-6", en un DIEZ POR CIENTO (10 %) de su precio de venta al público, estableciéndose el valor nominal de la misma en el NOVENTA POR CIENTO (90 %) restante.

ARTICULO 14. — El sorteo de cada Concurso de "QUINI-6", se realizará mediante un sorteo especial con equipos propios o de cualquier lotería oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga la Caja de Asistencia Social.

ARTICULO 15. — El extracto oficial será confeccionado en base al acta que suscriban el Escribano y demás Funcionarios actuantes de la Caja de Asistencia Social, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignar como mínimo, número de Concurso, fecha y hora de realización del sorteo respectivo, números favorecidos, fecha de caducidad y fecha de realización del Concurso siguiente.

ARTICULO 16. — Serán considerados ganadores del Primer Premio, aquellos soportes cuyos seis (6) números apostados coincidan con los primeros seis (6) números extraídos en el sorteo del Concurso respectivo, y ganadores del Segundo y Tercer Premio, aquellos que con dichas extracciones hayan obtenido Cinco (5) o Cuatro (4) aciertos respectivamente, en el sorteo que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el extracto oficial y tampoco serán acumulativos. El Premio Especial con Comodín se asignará a aquellas apuestas que, habiendo obtenido cinco (5) aciertos con las seis (6) primeras bolas extraídas, acierten con el número favorecido con una séptima bola extraída a la que se le otorgará el nombre de "COMODIN", la que se utilizará exclusivamente para acceder al referido PREMIO ESPECIAL CON COMODIN, y que no será computable para las apuestas con tres (3) y cuatro (4) aciertos obtenidos al cabo de la extracción de las seis (6) primeras bolas. Las apuestas Ganadoras del Premio Especial con Comodín, acumularán el premio que les haya correspondido por obtener el Segundo Premio.

Los importes destinados a Primer Premio, Premio Especial con Comodín, Segundo Premio y Tercer Premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

El Premio Estímulo al Permisionario se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un sólo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

ARTICULO 17. — En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Primer Premio en una o más jugadas consecutivas, el o los pozos correspondientes de cada uno de ellos, serán declarados VACANTES y pasarán a incrementar acumulativamente el Primer Premio del Concurso inmediato siguiente, hasta que haya una o más apuestas ganadoras.

Cuando en un Concurso no se registraren soportes ganadores del Premio Especial con Comodín y/o Segundo Premio, los Pozos respectivos pasarán a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los Concursos que estime conveniente, los que tendrán la particularidad que en el caso que no haya ganadores del Primer Premio, se distribuirá un PREMIO EXTRA entre los ganadores del PREMIO ESPECIAL CON COMODIN, consistente en un porcentaje del monto correspondiente al Primer Premio, de acuerdo a lo que oportunamente establezca el Organismo Emisor.

El importe que represente el porcentaje no asignado a este PREMIO EXTRA, incrementará el correspondiente al Primer Premio del concurso siguiente.

De no existir ganadores del PREMIO EXTRA su importe pasará a incrementar, también, el PRIMER PREMIO del concurso siguiente. En caso de PRIMER PREMIO vacante, el importe correspondiente al Premio Estímulo al Permisionario se acumulará al del concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios en los que la falta de ganadores del Primer Premio, determine la asignación del Premio Extra a los ganadores del Premio Especial con Comodín.

ARTICULO 18. — Mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada según lo establecido por el artículo 4° del presente Reglamento, en un segundo sorteo, denominado "QUINI REVANCHA", el cual consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA Y DOS (42) números, que se realizará acto seguido del sorteo habitual, y a continuación se extraerá una séptima bola cuyo número se denominará "COMODIN".

ARTICULO 19. — Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo del "QUINI REVANCHA", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del mismo en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a comisiones a agencieros, gastos de administración, provisión de soportes, procesamiento, etc.

Del total de esta recaudación nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60 %) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 92 % (NOVENTA Y DOS POR CIENTO) para Premio Revancha.

b) 7,50 % (SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO) para Premio Revancha Especial con Comodín.

c) 0,50 % (CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO) para Premio Estimulo al Permisionario.

El DIEZ POR CIENTO (10 %) restante del valor de participación en el "QUINI REVANCHA" se destinará íntegra y exclusivamente para la creación de un Fondo Común a efectos de ser destinado a la realización de publicidad y promoción en todo el territorio nacional, como así también a atender cualquier otro gasto tendiente a propender al mejoramiento integral en todo lo que refiera a su comercialización, quedando debidamente autorizada la Caja de Asistencia Social a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción en concepto de dicho diez por ciento (10 %) para la integración del referido Fondo Común, sin que el mismo demande imputación presupuestaria dada su afectación al resultado de la explotación del juego. Para la conformación del expresado Fondo Común, el diez por ciento (10 %) de los importes recaudados en concepto de adicional del "QUINI REVANCHA" por cada jurisdicción, serán girados por los Entes Adherentes a la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remitir.

ARTICULO 20. — La Caja de Asistencia Social queda autorizada para realizar la Administración del Fondo Común a que refiere el Artículo anterior, y procederá a la ejecución de las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción en general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan.

Los actos de disposición y administración del Fondo Común serán ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial designada por los Entes Adherentes al sistema de comercialización del juego, la que tendrá las funciones establecidas en su reglamento interno que, como ANEXO, forma parte integrante del presente reglamento de juego.

ARTICULO 21. — Las contrataciones de publicidad y demás erogaciones que deba realizar la Caja de Asistencia Social en su carácter de Administrador del Fondo Común, serán efectuadas de conformidad a las normas vigentes para dicho Organismo.

Las rendiciones de cuentas por las erogaciones efectuadas por la Caja de Asistencia Social serán auditadas y dictaminadas en cada caso por la Comisión Especial, solicitándose previo a su remisión a los Entes Adherentes, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

El Fondo Común deberá autofinanciar sus erogaciones, atendiendo las mismas exclusivamente con los aportes destinados al efecto, y en caso de disponerse su caducidad o cancelación, su saldo no invertido será distribuido entre los Entes Adherentes a prorrata, tomando como base para ello, el promedio de los aportes efectuados al mismo en el trimestre inmediato anterior.

Por única vez y a los efectos de solventar exclusivamente los gastos derivados del lanzamiento publicitario del nuevo sistema de juego, autorízase a la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL a anticipar los Fondos necesarios para su atención, con cargo de reintegro por parte del Fondo Común.

ARTICULO 22. — Serán considerados ganadores del Premio Revancha, los soportes cuyos SEIS (6) números apostados coincidan con los números de las primeras seis (6) bolas extraídas en el referido Segundo Sorteo, y ganadores del Premio Revancha Especial con Comodín, aquellas apuestas que conformen seis (6) aciertos teniendo en cuenta el número favorecido con la séptima bola extraída, o sea el "COMODIN" de este Segundo Sorteo.

Los importes destinados a Premio Revancha y Premio Revancha Especial con Comodín serán divididos en partes iguales entre los importes que resulten ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

A efectos de la determinación de los Premios obtenidos, no interesará el orden de ubicación de los números favorecidos en el Extracto Oficial.

El Premio Estímulo del "QUINI REVANCHA" para los Permisionarios se distribuirá entre los vendedores del Premio del "QUINI REVANCHA" por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

ARTICULO 23. — En el caso que no se registraren ganadores del Premio del "QUINI REVANCHA" en una o más jugadas consecutivas, el o los pozos correspondientes de cada una de ellas, serán declarados vacantes y pasarán a incrementar acumulativamente el Premio Revancha del Concurso inmediato siguiente, hasta que haya uno o más ganadores.

También pasará a incrementar el Premio Revancha del concurso siguiente, el importe destinado a Premio Revancha Especial con Comodín en el supuesto que no hubiere apuestas ganadoras.

En el "QUINI REVANCHA", la Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a determinado Concurso, y en el mismo, en el supuesto que no haya ganadores del Premio Revancha al cabo de la extracción de las respectivas primeras seis (6) bolas, se distribuirá un PREMIO EXTRA entre los ganadores del Premio Revancha Especial Con Comodín, consistente en un porcentaje del monto destinado a Premio Revancha que será oportunamente fijado por el Organismo Emisor.

El importe que represente el porcentaje no asignado a este Premio Extra, incrementará el correspondiente al Premio Revancha del concurso inmediato siguiente, siguiéndose el mismo temperamento con el importe de dicho Premio Extra en el supuesto que no hubiera ganadores del mismo.

En caso de Premio Vacante del Quini Revancha, el importe correspondiente al respectivo Premio Estímulo al Permisionario, se acumulará para el concurso inmediato siguiente, siguiendo indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a acumulación y porcentaje de asignación en las Jugadas Extraordinarias.

ARTICULO 24. — Se establece que el "QUINI REVANCHA" tendrá tratamiento independiente en lo que refiere a acumulación de pozos y/o asignación de premios que con respecto al pozo para premios conformado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

ARTICULO 25. — Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derechos a exigir el pago de los mismos, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del sorteo, en el local de la Caja de Asistencia Social o donde ésta determine, o en el domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada.

El pago procederá contra la presentación de los duplicados de los cupones o tickets originales ganadores en correcto estado de conservación y sujeto a las verificaciones que pueda disponer la Caja de Asistencia Social o los Entes Adherentes, según corresponda.

En caso de extravío o inutilización del duplicado del cupón o ticket original ganador, el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador se encuentre escriturado en el cupón original o en el archivo de jugadas del Concurso respectivo y el mismo coincida con el del reclamante, siempre y cuando haya efectuado la denuncia correspondiente ante la Caja de Asistencia Social y/o Ente Adherente dentro del plazo estipulado para el cobro de premios.

En el supuesto que presente el duplicado del cupón o ticket original con número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

Los Permisionarios tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del quinto día hábil siguiente al de la realización del respectivo sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia, prescribe con la caducidad del Concurso respectivo.

ARTICULO 26. — Cada Concurso del "QUINI-6" caduca a los QUINCE (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquinto día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente.

Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los duplicados de los cupones o tickets originales premiados como lo establecen los artículos 16 y 22 del presente Reglamento, como así también, de aquellos que resultaron impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del Permisionario receptor de la jugada.

Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago de premios o reintegros de importes apostados.

ARTICULO 27. — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes darán a conocer por los medios que estimen más convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto del Pozo para Premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el Concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que considere de interés.

ARTICULO 28. — La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecte, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de los soportes.

ARTICULO 29. — Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas utilizados para la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones y en tal caso, tendrán validez únicamente en cada una de ellas.

El término Permisionario será sinónimo de Agentes Oficiales, Subagentes Oficiales, Concesionario y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.

ARTICULO 30. — La Dirección General de la Caja de Asistencia Social determinará la fecha de vigencia del presente Reglamento, y a los efectos de su implementación, éste deberá ser comunicado fehacientemente a los actuales Entes Adherentes al "QUINI 6", como así también su fecha de vigencia prevista, entendiéndose que el mismo es aceptado en todos sus términos si dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de su comunicación, no manifestarán su voluntad de no comercializar el adicional denominado "QUINI REVANCHA".

ARTICULO 31. — La Caja de Asistencia Social-Lotería de Santa Fe, es el único Ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

ARTICULO 32. — La retención del Gravamen de Emergencia a los Premios de Sorteos y Concursos Deportivos, que fijan las leyes 20.630, 23.351 y demás normas que legislen al respecto, deberá ser practicada por el Organismo que proceda al pago del respectivo premio, siendo de su responsabilidad el depósito pertinente en tiempo y forma establecidos.

e. 25/4 Nº 1541 v. 29/4/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 394/96

Bs. As., 22/4/96

VISTO, las Resoluciones Nros. 750/95/INCAA y 816/95/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 750/95/INCAA se dispuso distribuir a prorrata y en los términos expresados por la misma, lo recaudado por el impuesto dispuesto por el Decreto Nº 2736/91.

Que a tales fines se confeccionó el listado que consta como ANEXO I de la Resolución Nº 816/95/INCAA, conteniendo las películas que encuadrarían en los términos de la Resolución Nº 750/95/INCAA.

Que habiéndose establecido como criterio que la Ley vigente al momento de concesión del subsidio es la aplicable (considerandos Resolución Nº 755/95/INCAA), corresponde revisar el listado del ANEXO I de la Resolución Nº 816/95/INCAA, por encontrarse en el mismo películas que, conforme el criterio citado, deben ser incluidas en los términos de la Resolución Nº 49/95/INCAA.

Que igualmente corresponde la fijación de un plazo para efectuar reclamaciones respecto del listado aludido, a los fines de no dilatar sine die la concreción de lo dispuesto en la Resolución Nº 750/95/INCAA por los pedidos que puedan formularse.

Que del mismo modo, corresponde incluir a la película "Dónde estás Amor de mi vida que no te puedo encontrar", conforme lo dictaminado en el Expediente respectivo por el departamento de Asuntos Jurídicos.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Excluir del listado del ANEXO I de la Resolución Nº 816/95/INCAA a las siguientes películas, en mérito de encontrarse comprendidas las mismas en los términos de la Resolución Nº 49/95/INCAA: "PEPERINA", CASAS DE FUEGO", "PATRON", "EL LARGO VIAJE DE NAHUEL PAN", "COMIX, CUENTOS DE AMOR, DE VIDEO Y DE MUERTE", "SIN OPCION", "1000 BOOMERANGS" y "FOTOS DEL ALMA".

ARTICULO 2º — Incluir en el listado mencionado en el artículo anterior a la película "DONDE ESTAS AMOR DE MI VIDA QUE NO TE PUEDO ENCONTRAR" del productor Juan José Jusid.

ARTICULO 3º — La Dirección de Administración elaborará el nuevo listado con los importes a percibir, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Resolución, en la Resolución Nº 750/95/INCAA y cualquier otra circunstancia atinente a costos de las producciones.

ARTICULO 4º — Fíjase el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, para que se formulen reclamaciones respecto de la lista de películas incluidas en los beneficios de la Resolución Nº 750/95/INCAA.

Los reclamos no formulados en dicho plazo determinarán la caducidad de pleno derecho de la posibilidad de inclusión en los beneficios de la citada Resolución.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/4 Nº 1573 v. 25/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.502/96

Bs. As., 18/4/96

VISTO que la entidad LA CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. se presenta por expediente Nº 34.004 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando la autorización correspondiente para operar en Riesgos del Trabajo, y lo establecido por Resolución Nº 24.334 de fecha 7 de febrero de 1996 y la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que LA CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada a operar en el ramo de Accidentes del Trabajo por Resolución Nº 10.936 de fecha 1º de diciembre de 1975.

Que la mencionada ley prevé que, bajo ciertas condiciones y con algunas limitaciones en la operatoria, las aseguradoras que actualmente se encuentren operando en la cobertura de accidentes del trabajo, puedan hacerlo bajo el nuevo régimen.

Que a fs. 22 se expida la Gerencia de Control en el sentido que la entidad cumplimenta los requisitos establecidos en la Resolución Nº 24.334.

Que previo al inicio de las operaciones, deberá acreditar la provisión adecuada de las prestaciones en especie (art. 26 inciso 7º de la Ley 24.557) mediante certificación expresa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Conjunta S.S.N. Nº 24.445 y S.R.T. Nº 3 de fecha 26 de marzo de 1996 con relación a la presentación y aprobación del régimen de alícuotas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso c), corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LA CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557; conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Conjunta S.S.N. Nº 24.445 y S.R.T. Nº 3 de fecha 26 de marzo de 1996 con relación a la presentación y aprobación del régimen de alícuotas.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 2º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/4 Nº 1531 v. 25/4/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.503/96

Bs. As., 19/4/96

VISTO el presente Expediente Nº 33.812 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se sustancia la fusión por absorción de LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por parte de SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se han presentado dichas aseguradoras manifestando haber resuelto la fusión de ambas por absorción cesando en la actividad LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 89/119 obran los estados contables consolidados de LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y de SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, al 30 de septiembre de 1995, materia que es evaluada por la Gerencia de Control (fs. 428), que informa que la situación resultante de la fusión se ajusta a las normas vigentes en materia de capitales mínimos.

Que en las Asambleas Extraordinarias celebradas por ambas entidades, con fecha 20 de diciembre de 1995, actas transcriptas en escritura pública Nº 77, del 23 de febrero de 1996, Registro Notarial Nº 276, obrante a fs. 241/76, ambas entidades aprueban el compromiso previo de fusión y los balances especiales y consolidados referidos.

Que a fojas 79/80 obran las publicaciones de edictos de conformidad con lo prescripto por el artículo 47 de la ley 20.091 y artículo 83 de la ley 19.550, dejándose constancia a fs. 238/9 que no hubo oposiciones respecto de la fusión por absorción acordada.

Que a fojas 218/219 se expide la Gerencia Jurídica en el sentido de que resulta legalmente procedente autorizar la fusión por absorción peticionada, así como que al importar la disolución de LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, determina que a la misma le debe ser revocada la autorización para operar.

Que en las Asambleas Extraordinarias de ambas entidades, celebradas el 20 de diciembre de 1995, se ha aprobado un nuevo texto para los Estatutos sociales de SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, el que procede sea conformado.

Que asimismo, corresponde conformar reformas de Estatutos y aumentos de capital de SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES y LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que se encuentran pendientes de inscripción.

Que los artículos 8º, 46, 47 y 48 de la ley 20.091, confieren a este Organismo facultades para el dictado de esta Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la fusión de SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES y LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por absorción de esta última por parte de la primera, dispuesta por las Asambleas Extraordinarias de ambas entidades celebradas el 20 de diciembre de 1995, protocolizadas por Escritura Pública Nº 77, otorgada en Buenos Aires el 23 de febrero de 1996, por ante el Registro Nº 276, cuyo primer testimonio obra a fs. 241/76.

ARTICULO 2º — Conformar las reformas estatutarias y el aumento de capital resueltos por la Asamblea Extraordinaria de SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, celebrada en la fecha citada y protocolizada por la Escritura mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Conformar las reformas estatutarias y los aumentos y reducción de capital dispuestos por las Asambleas Extraordinarias de SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, reunidas el 28 de noviembre de 1991, 30 de octubre de 1992 y 29 de octubre de 1993, protocolizadas las dos primeras por Escritura Pública Nº 296, y la última por Escritura Pública Nº 24, otorgadas ambas en Buenos Aires, el 6 de agosto de 1993 y el 27 de enero de 1994, por ante el Registro Nº 276, cuyos testimonios obran a fs. 752/64 y 767/74 del Expediente Nº 10.679 bis, respectivamente.

ARTICULO 4º — Conformar las reformas estatutarias y los aumentos y reducción de capital dispuestos por las Asambleas Extraordinarias de LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, reunidas el 18 de septiembre de 1990, 30 de octubre de 1991, 30 de octubre de 1992 y 29 de octubre de 1993, protocolizadas las tres primeras por Escritura Pública Nº 297, y la última por Escritura Pública Nº 23, otorgadas ambas en Buenos Aires, el 6 de agosto de 1993 y el 27 de enero de 1994, por ante el Registro Nº 276, cuyos testimonios obran a fs. 710/24 y 770/7 del Expediente Nº 247, respectivamente.

ARTICULO 5º — Revocar la autorización para operar conferida a LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por Resolución Nº 1250 del 16 de junio de 1948, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 89, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 30 de octubre de 1906, bajo el Nº 356 del Libro 22 Tomo A, de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 6º — Se extraerá fotocopia certificada de la presente resolución para su incorporación a los Expedientes Nros. 10.679 bis y 247 de SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES y LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

ARTICULO 7º — Pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/4 Nº 1532 v. 25/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA MAR DEL PLATA

Se cita a VELOSO, ARTURO JOSE (DNI 8.533.420) y Otros, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso Nº SA37 Nº 33/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 863 y 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar de Plata. Mar del Plata, abril 3 de 1996. Aduana de Mar del Plata, sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto, Mar del Plata.

e. 25/4 Nº 1533 v. 25/4/96

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 16/4/96

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	SA24 Nº	ARTS.	MULTA MIN.
SERVIN, Elida	269/95	985/987	$ 361,59
SERVIN, Librada	Idem	Idem	Solidaria
DE BEJARANO, Librada	Idem	Idem	Idem
GOMEZ MEDINA, Eulogio	471/95	985/987	$ 8.049,60
GAMARRA MERELES, Felipe	472/95	985/987	$ 6.010,37
CAÑETE MENCIA, Bernardo	473/95	985/987	$ 6.996,00
CANDIA BARUA, Gumercinda	008/96	985/987	$ 369,68
PEREZ DE MONGES, Marta L.	011/96	985/987	$ 5.425,66
GONZALO DE PARODI, del Rosario	012/96	985/987	$ 5.649,76
ORTEGA GIMENEZ, Agueda	016/96	985/987	$ 443,06
RUIZ DIAZ, Marcos Antonio	019/96	985/987	$ 322,14
TOLEDO, Deidamia Lucila	021/96	985/987	$ 75,61
FRANCO DE VEA, Norma Cecilia	022/96	985/987	$ 52,60
CASTILLO DE CESPEDES, Marcelina	023/96	985/987	$ 283,07
GIMENEZ ARGUELLO, Catalina	027/96	985/987	$ 431,61
MOLINA JARA, Julio César	028/96	985/987	$ 1.745,50

e. 25/4 Nº 1534 v. 25/4/96

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de 10 (DIEZ) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C.A. Fdo.: Administración Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150. Prof. Salv. Mazza, Pcia. de Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MONTO
SA45-91-1202	ESPERANZA CANO	987	143,00
SA45-91-1205	JOSE A. RODRIGUEZ BOTINES	986	424,00
SA45-91-1207	RUBEN E. CURSO	987	203,00
SA45-91-1210	JOSE LEOPOLDO RIVAS	987	325,00
SA45-91-1224	HUGO JOSE VERA	985	209,00
SA45-91-1225	LINA TOMASA GUTIERREZ	978	70,00
SA45-91-1228	ANIBAL CARDOZO	947	0,00
SA45-91-1230	RUBEN VITIAN	947	0,00
SA45-91-1235	ANA MARIA BOZO	978	96,00
SA45-91-1236	ERNESTO CHAVARRIA	987	430,00
SA45-91-1240	ELSA BEATRIZ MANSILLA	987	259,00
SA45-91-1241	CARLOS ALBERTO FIGUEROA	947	0,00
SA45-91-1246	GUILLERMINA VARJAS	947	0,00
SA45-91-1248	SONIA AIMA	987	138,00
SA45-91-1251	LURDES DASA ARNCIBIA	987	133,00
SA45-91-1261	CLAUDIA NANCY MANSILLA	947	0,00
SA45-91-1263	FIDELIA VARGAS DE PENA	947	0,00
SA45-91-1269	JULIO ALBERTO BARRIOS	947	0,00
SA45-91-1270	JOSE GERARDO LEMA	947	0,00
SA45-91-1273	MARIA DEL CARMEN FRANCO	947	0,00
SA45-91-1275	JUAN GERONIMO VARGAS	985	63,00
SA45-91-1276	MARIA ALEJANDRA BURGOS	987	289,00
SA45-91-1278	IRMA GRACIELA ARANCIBIA	986	216,00
SA45-91-1282	PABLO FERNANDEZ DEL BARCO	987	217,00
SA45-91-1285	JUAN BAUTISTA JOSE GAY	986	121,00
SA45-91-1286	EVA PASTORA LLAMPA	987	162,00
SA45-91-1287	MIGUEL ANGEL PEREZ	947	0,00
SA45-91-1289	SEGUNDO BELIZARIO BENITEZ	987	303,00
SA45-91-1295	SILVIA MARIA SARDAN CHINA	987	558,00
SA45-91-1297	JUAN CARLOS MOLINA	947	0,00
SA45-91-1421	JUAN ANTONIO SAAVEDRA	987	157,00
SA45-91-1423	DANIEL ANTONIO IBAÑEZ	987	161,00
SA45-91-1425	ANTONIO GALLARDO	947	0,00
SA45-91-1427	OSCAR ALBERTO CORREGIDOR	947	0,00
SA45-91-1478	NILDA ROSA CARRIZO	987	286,00
SA45-91-1479	IRMA DEL VALLE MENDOZA	987	252,00
SA45-91-1482	MILAGRO MARTINEZ	987	318,00
SA45-91-1485	FILOMENO SOLIS	947	0,00
SA45-91-1488	MIRTA ALICIA CRUZ	987	101,00
SA45-91-1491	EMILIANA DEL ROSARIO NUÑEZ	947	0,00
SA45-91-1494	HECTOR DANIEL SUBELZA	986	419,00
SA45-91-1497	BERTA VARGAS CHAMBI	986	158,00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 25/4 Nº 1535 v. 25/4/96

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. Fdo.: Administración Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SC-619-91	LUIS OSVALDO BALDERRAMA	947	0.00
SC-644-91	RAQUEL PETRONA AGUIRRE	987	180.00
SC-645-91	CAYETANO GREGORIO PIZARRO	987	90.00
SC-657-91	ABRAN ESPINOSA	947	0.00
SC-664-91	NANCY MORENO	947	0.00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 25/4 Nº 1536 v. 25/4/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 266/96

Bs. As., 22/4/96

VISTO el Expediente Nº 004/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución C. N. T. A. Nº 100 de fecha 24 de mayo de 1994 se creó el REGISTRO DE MANDATOS con el propósito de simplificar la acreditación de personería de las personas físicas o jurídicas que actúan ante esta comisión invocando derechos que no fueren propios, persiguiendo con ello la aceleración de las gestiones administrativas de cualquier naturaleza que se tramitaren ante la misma.

Que, con la misma finalidad de simplificar y acelerar las gestiones administrativas que se realizan ante este Organismo, mediante Resolución Co.N.T.A. Nº 1083 del 11 de agosto de 1995 se revieron algunas disposiciones del acto administrativo señalado en primer término, reduciéndose los requisitos que aquél previera.

Que en la actualidad se halla en pleno funcionamiento en este Organismo una red informática que posibilita la consulta del Registro de Mandatos desde cualquiera de sus dependencias, circunstancia que torna innecesaria la confección y entrega de credenciales a los mandatarios y representantes legales y convencionales que en aquél se inscriben.

Que, ello así, es conveniente prescindir de ese documento agilizándose de tal forma aun más el procedimiento de acreditación, sin perjuicio de extenderse en forma gratuita a los interesados certificaciones que acrediten su carácter durante el lapso que requiera su registración informática.

Que los Decretos Nos. 104 del 26 de enero de 1993 y 2044 del 6 de octubre de 1993 confieren las facultades necesarias para dictar el presente acto.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A partir del día siguiente al de publicación oficial de la presente Resolución, toda persona física o jurídica que realice gestiones ante esta Comisión invocando derechos o intereses que no sean propios, previo cumplimiento de los recaudos contemplados en el Artículo 2º de la Resolución C. N. T. A. Nº 100/94, modificado por Resolución Co.N.T.A. Nº 1083/95, será inscripta gratuitamente en el Registro de Mandatos computarizado, sin perjuicio de la extensión de certificaciones escritas por el tiempo que demande la incorporación de los datos pertinentes en el sistema informático.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, las credenciales emitidas conservarán plena vigencia por el tiempo consignado en ellas, a menos que se produjere anticipadamente renuncia, revocación o cualesquiera de las causas de extinción de los mandatos o representaciones que se hubieren conferido.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente del Directorio. — Dr. JORGE P. BENDOMIR, Director.

e. 25/4 Nº 1574 v. 25/4/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 1633/96

Expediente Nº 1-47-1435-96-5

Bs. As., 17/4/96

VISTO la fotocopia certificada de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1996 por el Dr. Adolfo Luis Bagnasco, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, Secretaría Nº 13 del Dr. Pablo Domínguez por ante quien tramita la causa Nº 1695, la cédula de fecha 10 de abril por la que el Juzgado en cuestión pone en conocimiento de esta Administración que el procesamiento de JUAN CARLOS BIERWERTH se encuentra firme y lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto Nº 1798/80, y;

CONSIDERANDO:

Que en la citada causa, caratulada "Bierwerth, Juan Carlos y Fernández, Carlos s/ extorsión", se dictó el procesamiento sin prisión preventiva de Juan Carlos Bierwerth, en orden al delito de exacciones ilegales, previsto y reprimido por el art. 268 en función del 266 del Código Penal en calidad de autor (arts. 306, 307, 308 y 310 del C.P.P.); mandándose trabar embargo sobre los bienes del nombrado hasta cubrir la suma de pesos CINCO MIL ($ 5.000).

Que el artículo 38 del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto Nº 1798/80 establece que en el supuesto que el proceso se hubiere originado en hechos del servicio o a él vinculados, podrá suspenderse al agente hasta la finalización del mismo a su respecto.

Que asimismo, la permanencia en funciones del agente en cuestión resulta inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, siendo también de suma trascendencia la gravedad del mismo.

Que si bien la Disposición Nº 1299/96 en su artículo 1º prorroga la suspensión preventiva del agente en cuestión por el término de sesenta días, resulta pertinente en este supuesto, debido a los fundamentos expuestos precedentemente, suspender al Sr. Bierwerth hasta la finalización del proceso a su respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de la facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el artículo 35 del Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto Nº 1798/80.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese al agente JUAN CARLOS BIERWERTH, legajo Nº 106.700, hasta la finalización del proceso a su respecto, sin perjuicio de la sanción que correspondiere en el orden administrativo.

ARTICULO 2º — Anótese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Por Mesa de Entradas cítese al interesado mediante telegrama colacionado a efectos que se notifique de la presente en el Departamento de Personal de esta Administración. Pase, para su conocimiento y demás fines, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Departamento de Sumarios. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 25/4 Nº 1538 v. 25/4/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Trabajo, Tribunales Nº 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 43; tramitados dentro de los años 1980 a marzo de 1986 inclusive y que están comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/4 Nº 1537 v. 29/4/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario Ley 12.962.- Deudores: JENSEN, Jorge y JENSEN, Carlos Hugo. Por tres días. Se hace saber el Remate Publico a llevarse a cabo el día 10 de mayo de 1996, a las 10 Hs. en calle 12 de Octubre Nº 134 de la ciudad de San Cayetano, de los bienes pertenecientes a los deudores, con las bases y condiciones que se indican y en el estado en que se encuentran: 1°) Un tractor "ZANELLO" AÑO 1986, modelo V 417 - chassis Nº TVM-157 motor Zanello Nº 01151.- BASE DE VENTA: $ 24.258.= 2°) Un tractor "J. DEERE" año 1964, modelo 730 - serie 307028 - motor 307028 - BASE DE VENTA: $ 3.033.= 3°) Un tractor "J. DEERE" año 1961, modelo 730 - Serie 300545 - motor 300545 - BASE DE VENTA: $ 2.728,= 4°) Un vibrocultivador "PROMI" año 1976 - Nº conv. B.N.A. 3130-CA 121/1.- BASE DE VENTA: $ 1.516,= 5°) Una rastra de discos s/marca - 40 discos - Nº conv. B.N.A. 3130-121/2.- BASE DE VENTA: $ 2.426,= 6°) Un arado de rejas "GHERARDI" - Año 1990 - modelo G-90 Nº 1405.- BASE DE VENTA: $ 9.097,= 7°) Un arado cincel "GIORGI" año 1981 - Serie 3 - chassis Nº 1129 - modelo GAC 9 púas.- BASE DE VENTA: $ 2.426,= y 8°) Una sembradora de granos gruesos "GIORGI" año 1974 - Serie 5 MET - chassis 3896 - modelo G 1.- BASE DE VENTA: $ 1.516,= Condiciones: al contado y mejor postor. - Seña 10 % - Comision 10 % en el acto del remate.- Saldo restante de la operación, dentro de los 10 días de aprobada la subasta y posesión.- En el caso que los interesados o quien resulte comprador así lo solicite y le corresponda por su responsabilidad patrimonial, concepto y hallarse en condiciones de operar a créditos con el Banco; podrá tramitar, por adelantado, operación de crédito hasta el 70% de valor de la compra.- HORARIO DE VISITA: todos los días hábiles de 10 a 11 Hs. a partir del día 02/05/96.- Mayores informes en Banco de la Nación Argentina Sucursal San Cayetano, calle San Martín Nº 398 - Tel. 0983-7-0353 o al Martillero designado Jorge BILBAO, Reg. Nº 26, con oficinas en calle 62 Nº 2834 - NECOCHEA - Tel. 0262-2-4902. SAN CAYETANO, Abril 1 de 1996. — JULIO E. DUARTE, Jefe de Contaduría / 3801 Administrador.

e. 24/4 Nº 35.753 v. 26/4/96



REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

PRECALIFICACION DE EMPRESAS

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la Precalificación de Empresas para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL para la Concesión del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 58 Km. de longitud comprende un puente principal con un gálibo para navegación mínimo de 45 m de alto y 330 m de luz, con sus correspondientes viaductos de acceso de 2.950 m sobre el curso principal del Río Paraná, y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

El cronograma del proceso de precalificación se ajustará a las siguientes fechas:

1) Presentación de documentación para Precalificar: período comprendido entre el 22/4/96 y el 7/8/96.

2) Listado definitivo de postulantes Precalificados: período comprendido entre el 8/8/96 y el 29/8/96.

El proceso de Precalificación se desarrollará en la oficina del Banco de Información, sito en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación - Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (541) 349-7516/7513/7519.

NOTA: Se establece que sólo podrán participar en las restantes etapas de este proceso, aquellas empresas que hubieran resultado precalificadas en este llamado.

PLAZO DE CONCESION: 30 AÑOS.

CONCESION: POR PEAJE

Consulta y adquisición del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES del CONCURSO:

A partir del 15/4/96 hasta el 7/6/96, Banco de Información, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136, C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina.

Precio del Pliego: $ 10.000 (Diez mil pesos).

e. 16/4 Nº 1395 v. 7/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora WYPARLO Roberta (D.N.I. Nº 5.800.592), y a los señores ESPAÑOL, CRESPO Ricardo (Pasaporte Español Nº 048.729), GOÑI FERNANDEZ Julio (C.I.P.F. Nº 11.602.462) y NIETO JAUREGUI Juan Carlos (Pasaporte Español Nº 046.900), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 024.862/94, Sumario Nº 2697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 Nº 1449 v. 26/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad BIOCARBON ARGENTINA Sociedad Anónima, inscripta el 26.7.1988, con el Nº 5006, Libro Nº 105, Tomo "A" del Estatuto de Sociedades Anónimas, y al señor TALENTI Ricardo Alberto (L.E. Nº 6.260.146), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.118/95, Sumario Nº 2701, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 Nº 1450 v. 26/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RAUL JUAN FERNANDEZ (L.E. 4.240.303); ROBERTO JOSE FERNANDEZ (L.E. 4.386.474) y DANIEL EDUARDO ALTHABE (L.E. 4.624.194) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2709, Expte. 3858/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/4 Nº 1480 v. 29/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Esmilde Rita Valle de García (L.C. Nº 2.019.569) y al señor Horacio García para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2692, Expte. 28.025/95, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/4 Nº 1481 v. 29/4/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Regional Córdoba, en expte. Nº Hº HN 0756-07/00453 c/MALDONADO, Juan Carlos, ha dictado la Resolución Nº 241 del 25/9/89, que expresa:

"Se hace saber al Sr. Juan Carlos MALDONADO, DNI 7.994.610 y a la Sra. Silvia Beatriz OTERO, DNI 10.544.192, que en el expte. Varios 18/3382, OP HN 0756-07/00453 c/MALDONADO, Juan Carlos, con fecha 25/9/89 se ha dictado la siguiente Resolución: 1) Intimar al deudor del préstamo para que dentro del plazo de 30 días corridos de la notificación de la presente resolución, deposite el importe necesario para cancelar el gravamen vigente, cuyo importe al 1/4/96 asciende a la suma de $ 5.983,86 que será actualizado a la fecha de efectivo pago más los gastos de cancelación que corresponda. 2) Hacer saber, asimismo, que de no mediar la cancelación en el plazo otorgado, se procederá a la liquidación de la garantía hipotecaria quedando desde ya dispuesto el remate de la propiedad. 3) Por sector Inmobiliario se comunicará lo dispuesto por la presente, debiendo mantener vigilancia de su cumplimiento, caso contrario, girar las actuaciones a Asesoría Letrada".

e. 24/4 Nº 1505 v. 26/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La Comisi´On Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4°, Sector 10, Capital Federal, Notifica A La Firma TECHIC S.A. La Resolución SCI Nº 27/95 Expte. 209138/90 (241) "TECHIC S.A. s/Denuncia FACCE y Otros s/Ley 22.262... El Secretario de Comercio e Inversiones resuelve: Artículo 1°: Aceptar las explicaciones presentadas por las empresas FASCE, MURCHISON, PLATESTIBA y ROMAN MARITIMA y disponer el archivo de las actuaciones (Arts. 21 Y 30 de la Ley 22.262)... Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 19/4 Nº 1428 v. 25/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Determinación de Oficio. Procedimiento Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Impuesto al Valor Agregado. Períodos Julio de 1991 a Julio de 1992.

Mercedes (Bs. As.) 15/3/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor Alberto César BUTTO —Documento Nacional de Identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 Km. 52 y Chiclana de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires con Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, de las que resulta:

Que no ha presentado las declaraciones juradas de los períodos julio a diciembre de 1991 ni ha justificado la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones juradas de los meses de enero a julio de 1992 del Impuesto al Valor Agregado.

Que con fecha 12 de agosto de 1994 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho en relación con el cargo formulado en la misma.

Que en igual fecha se le instruyó el sumario MS/79/94 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 a 76 de la ley mencionada en el párrafo anterior.

Que a la fecha no ha alegado descargo alguno, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde en esta instancia determinar de oficio la materia imponible y liquidar el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos julio de 1991 a julio de 1992, como así también aplicar la sanción correspondiente.

Que el Impuesto al Valor Agregado liquidado surge de relacionar los montos de las compras de pollos no declaradas efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos informadas en planillas 2518 a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación, copia de las cuales le fueron entregadas al responsable por acta labrada el 27 de mayo de 1993.

Que a los montos de compras señalados se les adicionó un veinte por ciento (20 %) como utilidad, con el objeto de obtener las ventas no declaradas.

Que luego de determinar el débito fiscal (fs. 18 y 21) se procedió a la liquidación de la alícuota de acrecentamiento a responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado en base al promedio anual de las ventas a no inscriptos conforme con la declaración jurada anual del año 1992 presentada oportunamente agregada a fs. 26 resultando un porcentaje del 33.53 % aplicado a los períodos julio a diciembre de 1991 (f. 19), en tanto que los períodos enero a julio de 1992 se estimaron en base al porcentaje de ventas declarado oportunamente por responsables no inscriptos (f. 24) del 37.85 %, 40.46 %, 34.66 %, 33.75 %, 44.85 %, 31.79 % y 27.99 % respectivamente.

Que luego de deducir los pagos efectuados y el realizado por acogimiento al Decreto 932/93 surgieron saldos a favor de esta Dirección General.

Que, por lo tanto, para la determinación de oficio de la obligación impositiva del contribuyente corresponde aceptar las liquidaciones practicadas por la verificación actuante, cuyas copias se hallan a disposición del responsable en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, sita en calle 29 Nº684, Mercedes (Bs. As.).

Que conforme con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde determinar en la presente instancia la responsabilidad del sumariado en la comisión de las infracciones imputadas e imponer la pena respectiva.

Que las diferencias puntualizadas tienen su origen en la determinación de ventas no declaradas por el responsable.

Que el sumariado ha dejado de pagar a su vencimiento la suma de pesos diecisiete mil ciento veinticinco con 19/100 ($ 17.125.19) en concepto de impuesto al valor agregado por los períodos julio de 1991 a julio de 1992, ambos períodos inclusive.

Que debido a la naturaleza de dichas omisiones su comisión no puede atribuirse a desconocimiento de la ley o a error de interpretación de sus disposiciones —que ni se presume ni se acepta— por tratarse de aspectos directamente vinculados con las actividades del contribuyente que éste no puede desconocer y cuya exacta apreciación no es susceptible de crearle dificultades.

Que, por otra parte, no puede aceptarse en modo alguno que los hechos imputados se hayan cometido por inadvertencia, puesto que tratándose de datos fundamentales del desenvolvimiento económico del sumariado, de su necesario y elemental conocimiento, no es admisible que ni por descuido omitiese datos ante la Dirección General.

Que de todo lo expuesto surge en forma evidente que se ha dejado de oblar intencionalmente el gravamen a su vencimiento debiendo encuadrarse dicha conducta en la pena establecida en el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que prevé multas graduables entre un cincuenta por ciento (50 %) y el ciento por ciento (100 %) del gravamen dejado de pagar por los períodos señalados.

Que a los efectos de la aplicación de la pena se ha tenido en cuenta la falta de antecedentes sumariales de igual naturaleza a los contemplados en autos y a las circunstancias especiales que rodean el presente caso.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses resarcitorios liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el Servicio Jurídico ha producido el dictamen, que corre agregado al expediente.

Que la presente determinación es parcial y sólo se refiere a los aspectos a que en la misma se hace referencia.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 5º, 9º, 10, 23 a 26, 42, 45 y 76 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79, modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la obligación impositiva del Señor Alberto César BUTTO, CUIT Nº: 23-12646643-9 frente al Impuesto al Valor Agregado en la forma que sigue:

Mes y Año	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Ret. y Perc. Resp. No Inscr.	Ingresos efectuados	Dto. 932/93	Dif. a favor de la D.G.I.
Julio/91	745.99	-	-	-	-	745.99
Ago./91	972.73	-	-	-	-	972.73
Set./91	916.90	-	-	-	-	916.90
Oct./91	1030.58	-	-	-	-	1030.58
Nov./91	1123.99	-	-	-	-	1123.99
Dic./91	1924.79	-	-	-	-	1924.79
Ene./92	2783.30	1565.31	526.76	548.66	64.79	1131.30
Feb./92	3160.85	1471.16	639.42	610.75	91.49	1626.87
Mar./92	2644.77	1558.74	458.31	-	88.77	1455.57
Abr./92	2990.02	1086.52	504.60	914.19	82.42	1441.49
May./92	2850.03	1389.36	639.14	440.76	66.74	1592.31
Jun./92	3078.53	1351.08	489.32	508.88	76.40	1631.49
Jul./92	3599.35	1931.50	503.77	542.99	65.45	1561.18
					TOTAL	$ 17125.19

O sea PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 19/100 a favor de esta Dirección.

ARTICULO 2º — Determinar sobre los importes de deuda mencionados en el artículo anterior los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) calculados hasta la fecha de la presente resolución de la manera que sigue:

Período Fiscal	Fecha Vencimiento	Fecha Hasta	Impuesto Adeudado	Días de mora	Tasa de interés. diaria	Importe de intereses resarcitorios
Julio/91	22/08/91	15/03/96	745.99	8-90	0.00233-0.00133	103.21
				1547	0.001	1154.05
Agosto/91	23/09/91	15/03/96	972.73	67-1547	0.00133-0.001	1591.49
Setiembre/91	22/10/91	15/03/96	916.90	38-1547	0.00133-0.001	1464.78
Octubre/91	25/11/91	15/03/96	1030.58	5-1547	0.00133-0.001	1601.16
Noviembre/91	23/12/91	15/03/96	1123.99	1524	0.001	1712.96
Diciembre/91	23/01/92	15/03/96	1924.79	1494	0.001	2875.64
Enero/92	24/02/92	15/03/96	1131.30	1463	0.001	1655.09
Febrero/92	23/03/92	15/03/96	1626.87	1436	0.001	2336.19
Marzo/92	23/04/92	15/03/96	1455.57	1404	0.001	2043.62
Abril/92	26/05/92	15/03/96	1411.49	1371	0.001	1935.15
Mayo/92	23/06/92	15/03/96	1592.31	1344	0.001	2140.06
Junio/92	23/07/92	15/03/96	1631.49	1314	0.001	2143.78
Julio/92	24/08/92	15/03/96	1561.18	1282	0.001	2001.43
					TOTAL	$ 24758.61

O sea PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 61/100 a favor de esta Dirección.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 ($ 8.562.60) equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido, conforme con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente ingrese las sumas adeudadas en concepto de: impuesto: PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 19/100 ($ 17.125.19), multa: PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 ($ 8.562.60) e intereses resarcitorios: PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 61/100 ($ 24.758.61), bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía judicial de acuerdo con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y sin perjuicio del ajuste que corresponderá en la liquidación de los intereses resarcitorios de acuerdo con la fecha de pago.

ARTICULO 5º — Al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a esta Repartición en la que se encuentra inscripto, Agencia 64 de la Región 6, Calle Pte. Italia (Ruta 8) 3988 de la ciudad de los Polvorines (Bs. As.).

ARTICULO 6º - Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificciones), que la presente determinación es parcial que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Disponer que toda presentación vinculada con el proceso de determinación de oficio iniciado, deberá hacerse ante esta dependencia de la Dirección General Impositiva; División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, Calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.) o dirigirse personalmente a igual dirección en el horario de 7 a 14.45.

ARTICULO 8º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

ARTICULO 9º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 22/4 Nº 1455 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Determinación de Oficio. Procedimiento Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Impuesto a las Ganancias año 1992.

Mercedes (Bs. As.), 15/3/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor Alberto César BUTTO —Documento Nacional de Identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 Km. 52 y Chiclana de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires con Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, de las que resulta:

Que no ha justificado la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por el año 1992.

Que el 12 de agosto de 1994 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho en relación con el cargo formulado en la misma.

Que habiendo vencido los términos acordados no ha conformado las liquidaciones practicadas ni ha formulado su descargo ni aportado u ofrecido las pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, corresponde determinar de oficio la materia imponible y liquidar el impuesto a las ganancias correspondiente al año 1992, conforme con las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley mencionada (11.683).

Que en la vista ya expresada se informa debidamente sobre los cargos formulados.

Que tales cargos surgen de la auditoría que se le efectuara y de relacionar su resultado con las declaraciones juradas presentadas oportunamente, tal como se informa en autos relacionados con el Impuesto al Valor Agregado de cuyos resultados se da vista de la resolución por separado.

Que la diferencia del monto de ventas surge como consecuencia de las compras de pollos no declaradas efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos informadas a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación IVA en planillas 2518, copia de las cuales le fueron entregadas al contribuyente por acta labrada en fecha 27 de mayo de 1993.

Que para determinar el monto de ventas netas no declarado se adicionó un veinte por ciento (20%) como utilidad sobre las compras realizadas señaladas en el párrafo precedente.

Que, por lo tanto, para la determinación de oficio de la obligación impositiva del contribuyente corresponde aceptar las liquidaciones practicadas por la verificación actuante, copias de las cuales obran a disposición del responsable en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, sita en calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses resarcitorios liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Que está agregado en autos el dictamen jurídico previsto en el artículo 10 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la presente determinación es parcial y solo se refiere a los aspectos que en la misma se hace referencia.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 5º, 9º, 10, 23 a 26 y 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79, modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la obligación impositiva del Señor César Alberto BUTTO, CUIT Nº: 23-12646643-9 frente al Impuesto a las Ganancias en la forma que sigue:

Año	Monto Imponible	Impuesto Determinado	Impuesto a favor D. G. I.
1992	3.615.93	304.06	$ 304.06

O sea PESOS TRESCIENTOS CUATRO CON 06/100 a favor de esta Dirección.

Art. 2º — Determinar sobre el importe de deuda mencionada en el artículo anterior los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) calculados hasta la fecha de la presente resolución de la manera que sigue:

Año	Fecha desde	Fecha hasta	Impuesto adeudado	Días de mora	Tasa de interés diaria	Importe de intereses resarcitorios
1992	30-07-93	15-03-96	304.06	947	0.001	$ 287.94

O sea PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/100 a favor de esta Dirección.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente ingrese las sumas adeudadas en concepto de: impuesto: PESOS TRESCIENTOS CUATRO CON 06/100 ($ 304.06); e intereses resarcitorios: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/400 ($ 287.94) y, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y sin perjuicio del ajuste que corresponderá en la liquidación de los intereses resarcitorios de acuerdo con la fecha de pago.

Art. 4º — Al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la Agencia 64 de la Región 6, con asiento en calle Arturo Illia (Ruta 8) 3988 de la ciudad de Los Polvorines (Bs. As.), Repartición en la que se encuentra inscripto.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, ya aludida, que la presente determinación de oficio es parcial que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Disponer que toda presentación vinculada con el proceso de determinación de oficio iniciado, deberá hacerse ante esta dependencia de la Dirección General Impositiva: División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, Calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.) o dirigirse personalmente a igual dirección en el horario de 7 a 14,45.

Art. 7º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

Art. 8º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 22/4 Nº 1456 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 16/4/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la I. General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Distrito Azul de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE
DE LA REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
MAILHARRO, Juan Arturo	20-01357084-2	AZUL
BOURDETTE, Pedro Héctor	20-01369106-2	"
DE FRANCHI, Dante Carlos	20-01380547-5	"
IBARLUCIA, Juan Lorenzo	20-01406145-3	"
BENITEZ, Viriato Antonio	20-02654064-0	"
CANONICO, Miguel Oscar	20-04426818-4	"
VIA, Daniel Angel	20-04627794-6	"
PARRILLA, Gumersindo	20-04874786-5	"
ALVAREZ , Juan Alberto	20-04988801-6	"
VAQUERO, Oscar	20-05170642-1	"
MANDAGARAN, Oscar Lucas	20-05252968-8	"
PINI, Carlos Esteban	20-05353601-9	"
LORENZO, Blas Laurentino	20-05356204-4	"
BARBERIA, Edgardo Alberto	20-05359187-7	"
GARCIA, Eduardo Ramón	20-05363086-4	"
BEVAQUA, Roberto Raúl	20-05379480-8	"
BIANCHI, Hernán Osmar	20-05381076-5	"
LUCIANO, Abel Luis	20-05386268-4	"
COSTA, Jorge Pedro	20-05386416-4	"
LIBRANDI, José Oreste	20-05387712-6	"
OLAECHEA, Rogelio Miguel	20-05500767-6	"
SANCHEZ, Enrique Pedro	20-05509372-6	"
LOPEZ, Carlos Clemente	20-05607281-1	"
OLAECHEA, Federico Mario	20-07371465-7	"
APREA, Osvaldo	20-07784491-1	"
AMAT, Carlos Alberto	20-07801428-9	"
MAZZEI, Luis Eduardo	20-08003125-5	"
OLIVETO, Carlos Dionisio	20-08003142-5	"
TURLETTI, Juan Carlos	20-08111775-7	"
PANERA, Jorge Enrique	20-10180020-3	"
ANCHORENA, Héctor Oscar	20-10569362-2	"
SERWATOWSKI, Juan Félix Ladislao	20-10601645-4	"
BUSTAMANTE, Rodolfo Rufino	20-10602906-8	"
BALDINI, Jorge Omar	20-10690051-6	"
CAPUA, Gerardo Elías	20-10996156-7	"
SADAVA, José Luis	20-11657650-4	"
LAVIN, Juan Domingo	20-11870992-7	"
FERRERO, Lorenzo Felipe	20-12038331-1	"
BARBERIA, Héctor Alberto	20-12515725-5	"
BALLESTER, Miguel Alberto	20-12639607-5	"
BORGHI, Gustavo Omar	20-12830229-9	"
SANTOMAURO, Mario Gustavo	20-12830430-5	"
BARRERE, Osvaldo Marcelo	20-13319065-2	"
TISEIRA, Rodolfo Eduardo	20-13617571-9	"
GONZALEZ, Raúl Horacio	20-14096952-5	"
BUGART, Juan José	20-14340473-1	"
PELLEJERO, José Luis	20-14742167-3	"
CRUZ, Gustavo Oscar	20-14742195-9	"
SETITS, Julio César	20-14946345-4	"
LOPEZ, Enrique Eduardo	20-16388163-3	"
ALI, Claudio Fabián	20-16752610-2	"
LEVIGNE, Claudio Javier	20-17208296-4	"
GONZALEZ, Rómulo Horacio	20-17208387-1	"
RODRIGUEZ, Ceferino Alejandro C.	20-18539644-5	"
FOGLIANI, Javier Alfredo	20-20041953-8	"
BRITOS, Héctor Luis	20-20331750-7	"
OCANTO, Juan Carlos	20-25873380-1	"
CUCCARO, José Alberto	20-01390693-9	"
PEGASANO, Adela E. de	23-01795299-4	"
MALACALZA, Rodolfo Oscar	23-01980960-9	"
OCAMPOS, Ramón Cipriano	23-04439175-9	"
MORAN, Raúl Manuel	23-05336465-9	"
LARRAGNETTA, Rodolfo Oscar	23-05359194-9	"
ATORRASAGASTI, Mabel Edith	23-10100522-4	"
CEA, Alvaro Rubén	23-10612043-9	"
GARCIA, Ana María G. de	23-11431390-4	"
LEGUIZAMON, Ramón Avelino	23-13617206-9	"
SALATINO, Roberto Alberto	23-14742303-9	"
ALLEGRO, Marcela Alejandra U. de	23-17794179-4	"
CAROSELLA, Martín Vicente	23-18021151-9	"
CAMBIAGGI, César Raúl Gastón	24-04754518-4	"
OTERO, Enrique Bonifacio	24-07312825-7	"
ALVAREZ, Carmen V. de	27-00550595-5	"
CRIBBES, María Isabel	27-03810690-8	"
MASCHIO, Sara Isabel	27-03821991-5	"
BONASTIA, Nilda Ethel	27-03822816-7	"
TIERNO, María Josefa L. de	27-03827518-1	"
LOUSTAU, Julia Casimira	27-03827897-0	"
BASILE, Rosa Catalina	27-03837795-2	"
INDACOCHEA, María I. de	27-03850148-3	"
CASTILLA, Delia María	27-04568406-2	"
OYARZABAL, María Emma	27-04781869-4	"
PEREYRA, Elida Nilda	27-04993759-3	"
IDIARTE, Alicia Beatriz	27-05119057-8	"
DE NAORI, María Susana R. de	27-05444651-4	"
VASQUEZ, Angélica Ester	27-05467036-8	"
BOCCHIO, René Mirta	27-05770116-7	"
YANNELLI, Sara Elena	27-05770351-8	"
SEGUI, María Cristina	27-06168507-9	"
CHANICO, María Elisabet	27-06364411-6	"
SALVO, María Irene	27-10100470-3	"
GALIZIO, Mabel Noemí	27-11170413-4	"

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
PAPAVERO, María Inés	27-11462209-0	"
NEIRA, Olga Isabel Cristina	27-11480933-6	"
BIDARTE, Alicia Beatriz	27-12973015-9	"
MARTINEZ, Luz Patricia	27-13172695-9	"
FERRIOL, Ana María B. de	27-14274153-4	"
BIANCHI DI CARCANO, Carolina	27-14378581-0	"
GALLINO, Alicia Susana	27-14591140-6	"
MASERA, María Alejandra	27-14725950-1	"
MONSALBE LOBOS, Miriam del C.	27-15273628-8	"
IDIACAIZ, Lidia Graciela	27-16712896-9	"
CARLOS JALIL, Ivone	27-17498665-2	"
RAMPOLDI, María Rosa	27-17713704-4	"
GOÑI, Berta Fernanda	27-18021298-7	"
ORCHIANI, Silvia Cristina	27-18610202-4	"
NAM MYUNG, JA S. de	27-18753494-7	"
GEDERLINI, Viviana Elisa	27-20412076-0	"
SEMINARA, Nora Gabriela	27-22803450-4	"
CURTIDURIA AZUL S.A.I.C.	30-50447978-8	"
INSTITUTO VETERINARIO DE INSEM	30-51345202-7	"
LAS MESILLAS S.R.L.	30-52200373-1	"
SUAREZ Hnos.	30-56363616-1	"
BELAUSTEGUI Y MENDONCA S.	30-58760804-5	"
CORRALON AVENIDA	30-59664730-4	"
TORRAS DISCOTHEQUE S.H.	30-60012357-9	"
FARMACIA SANTA CRUZ S.	30-60864583-3	"
SPA PROFESIONALES ASOCIADOS	30-62113782-0	"
TRANSPORTES CARLISTOS S.A.	30-62738606-7	"
COSTA Jorge y BRUNO Elda	30-63065495-1	"
GRAN VET S.R.L.	30-63231630-1	"
LOPEZ DE ARRECHEA Adela Raquel	30-63434381-0	"
TODO CAMBPO S.A.Q	30-63518593-3	"
SISTEMAS ELECTRONICOS S.R.L.	30-64002475-1	"
ELECTRO AZUL S.H.	30-64114073-9	"
PHEC S.A. E.F.	30-64144434-7	"
CRIADERO LA IRENE S.A.	30-64304533-4	"
TRANSPORTES INDEPENDENCIA S.R.L.	30-64518745-4	"
ERNESTO O. VILLAROSA Y MARCELA	30-64565178-9	"
COMPAÑIA PANAMERICANA IMPORTADORA	30-64940384-4	"
ARRECHEA Juan Francisco y ARRECHEA	30-64940612-6	"
SOTTILE Hugo y PARADISO Aníbal	30-64941950-3	"
BORDA Y BUGAT S.H.	30-64198621-0	"
HABIB Ismael y MARCIGLIANO José	30-65515752-9	"
ZANUTTIN HORACIO OSVALDO SUAREZ	30-65523047-1	"
CASADO JORGE ONOFRE CANTALUPPI	30-65528417-2	"
ROSA EMMA ARETEMICIA Y ROSA VIL	30-66019253-7	"
ARROYO DEL PLATA S.A.	30-66403979-2	"
BOGLIOLO JOSE COTTI HUGO D.	30-66403986-5	"
OLLFOR SERVICIOS RAP	30-66405142-3	"
AGROSUR S.A.E.F.	33-61445523-9	"
MAMUSIA II DE SUEYRO DE BEST Y	33-63124501-9	"
ALBANESE DANIEL A. Y SEQUERIA M.	33-65016408-9	"
ALTUBE JOSE IGNACIO Y BENADOU	33-65075135-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 24/4 Nº 1520 v. 30/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 289/96

Bs. As., 18/4/96

VISTO la Ley 23.696, los Decretos 2686/91 y 682/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 fija el marco regulatorio de los Programas de Propiedad Participada.

Que el Decreto 2686/91 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intervendrá en todo el proceso de instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que en base a dichas normas legales se llevó a cabo dicho proceso en la sociedad TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., siendo aprobado por el Decreto 682/95.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a la Asamblea de accionistas clase "C" de la mencionada sociedad en el término de NOVENTA (90) días a partir de la finalización del proceso de pago de dividendos correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994, en los casos que corresponda, de los ejercicios 1990/1992, y de la recompra de acciones a los empleados que perdieron su condición de tal.

Que la convocatoria a Asamblea de Delegados de Accionistas Clase "C" deberá tener por objeto, entre otros, la elección del Director Titular y Suplente, miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo de la Sindicación Accionaria.

Que a tal efecto se deberá convocar con carácter previo, a las Asambleas Regionales o Zonales a los efectos de elegir a los Delegados Asambleístas que concurrirán a conformar la voluntad social en la Asamblea mencionada en el apartado anterior.

Que el proceso de pago de dividendos y recompra de acciones a cargo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se ha cumplimentado en debida forma.

Que por lo tanto, corresponde disponer la convocatoria establecida por el art. 4º del Decreto 682/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Asambleas Regionales en el Programa de Propiedad Participada de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., a los efectos de la elección de Delegados Asambleístas por el término de dos años, para el día 21 de mayo de 1996 a las 15,00 horas, en los domicilios que figuran en cada Zona o Región que surgen del anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Convócase a Asamblea de Delegados de Accionistas de la Clase "C" correspondiente al Programa de Propiedad Participada de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para el día 27 de mayo de 1996 a las 10,00 horas, en la calle Virrey Liniers 351 de Capital Federal, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DIA:

I) Designación de un Presidente para presidir la Asamblea, y dos Delegados Asambleístas para firmar el acta.

II) Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance presentado por el Comité Organizador.

III) Elección de un Director Titular y uno Suplente por la clase "C" por el término de un ejercicio.

IV) Designación de CINCO (5) miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes para constituir el Comité Ejecutivo, con mandato por dos años desde el día de la elección.

V) Distribución de dividendos futuros, y programa de pago de los créditos de los accionistas por la operación de recompra de sus acciones.

VI) Temas propuestos hasta 48 horas hábiles antes del acto asambleario por los Delegados Asambleístas, o por el Presidente del Comité Organizador.

Art. 3º — El Comité Organizador tendrá a su cargo la organización de las Asambleas Regionales o Zonales y de la Asamblea de Accionistas Clase "C", debiendo informar al Veedor designado, el procedimiento de convocatoria y de elección, a los efectos de que este Ministerio pueda ejercer las atribuciones conferidas por el Decreto 2686/91. Los gastos que este proceso demande son a cargo del Comité Organizador.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
LA PLATA Y SUR	CALLE 11 Nº 676	LA PLATA
CAPITAL FEDERAL	YERBAL 6153	CAP. FED.
LUJAN	AV. SAN MARTIN 1262	LUJAN
MAR DEL PLATA Y TANDIL	SGO. DEL ESTERO 2777	MAR DEL PLATA
OESTE DE BUENOS AIRES	BME. MITRE 398	9 DE JULIO
BAHIA BLANCA Y PATAGONIA NORTE	VIEYTES 464	BAHIA BLANCA
PCIA. LA PAMPA	CALLE 22 Nº 565	GRAL. PICO
PCIA. DE MENDOZA	CALLE 25 DE MAYO 1245	MENDOZA
CUYO	LAPRIDA 461	SAN JUAN
PATAGONIA	PJE. SGO. DEL ESTERO 260	TRELEW

ZONA	SECRETARIA PARA REGISTRACION DE CANDIDATOS	LOCALIDAD
LA PLATA Y SUR	CALLE 48 Nº 819 1/2	LA PLATA
CAPITAL FEDERAL	PERON 2629	CAP. FED.
LUJAN	SARMIENTO 1034	MORON
MAR DEL PLATA Y TANDIL	SGO. DEL ESTERO 2777	MAR DEL PLATA
OESTE DE BUENOS AIRES	DR. MELO 2985	LANUS
BAHIA BLANCA Y PATAGONIA NORTE	DONADO 440	BAHIA BLANCA
PCIA. LA PAMPA	CALLE 22 Nº 565	GRAL. PICO
PCIA. DE MENDOZA	ENTRE RIOS 334	MENDOZA
CUYO	LAPRIDA 461	SAN JUAN
PATAGONIA	PJE. SGO. DEL ESTERO 260	TRELEW

e. 23/4 Nº 66.180 v. 29/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 288/96

Bs. As., 18/4/96

VISTO la Ley 23.696, los Decretos 2686/91 y 682/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 fija el marco regulatorio de los Programas de Propiedad Participada.

Que el Decreto 2686/91 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intervendrá en todo el proceso de instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que en base a dichas normas legales se llevó a cabo dicho proceso en la sociedad TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., siendo aprobado por el Decreto 682/95.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a la Asamblea de accionistas clase "C" de la mencionada sociedad en el término de NOVENTA (90) días a partir de la finalización del proceso de pago de dividendos correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994, en los casos que corresponda, de los ejercicios 1990/1992, y de la recompra de acciones a los empleados que perdieron su condición de tal.

Que la convocatoria a Asamblea de Delegados de Accionistas Clase "C" deberá tener por objeto, entre otros, la elección del Director Titular y Suplente, miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo de la Sindicación Accionaria.

Que a tal efecto se deberá convocar con carácter previo, a las Asambleas Regionales o Zonales a los efectos de elegir a los Delegados Asambleístas que concurrirán a conformar la voluntad social en la Asamblea mencionada en el apartado anterior.

Que el proceso de pago de dividendos y recompra de acciones a cargo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se ha cumplimentado en debida forma.

Que por lo tanto, corresponde disponer la convocatoria establecida por el art. 4° del Decreto 682/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase a las Asambleas Regionales en el Programa de Propiedad Participada de la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., a los efectos de la elección de Delegados Asambleístas por el término de dos años, para el día 23 de mayo de 1996 a las 15,00 horas, en los domicilios que figuran en cada Zona o Región que surgen del anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Convócase a Asamblea de Delegados de Accionistas de la Clase "C" correspondiente al Programa de Propiedad Participada de la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para el día 29 de mayo de 1996 a las 10,00 horas, en la calle Virrey Liniers 351 de Capital Federal, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DIA:

I) Designación de un Presidente para presidir la Asamblea, y dos Delegados Asambleístas para firmar el acta.

II) Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance presentado por el Comité Organizador.

III) Elección de un Director Titular y uno Suplente por la clase "C" por el término de un ejercicio.

IV) Designación de CINCO (5) miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes para constituir el Comité Ejecutivo, con mandato por dos años desde el día de la elección.

V) Distribución de dividendos futuros, y programa de pago de los créditos de los accionistas por la operación de recompra de sus acciones.

VI) Temas propuestos hasta 48 horas hábiles antes del acto asambleario por los Delegados Asambleístas, o por el Presidente del Comité Organizador.

Art. 3° — El Comité Organizador tendrá a su cargo la organización de las Asambleas Regionales o Zonales y de la Asamblea de Accionistas Clase "C", debiendo informar al Veedor designado, el procedimiento de convocatoria y de elección, a los efectos de que este Ministerio pueda ejercer las atribuciones conferidas por el Decreto 2686/91. Los gastos que este proceso demande son a cargo del Comité Organizador.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
CONURBANO BONAERENSE	CASTELLI 854	ZARATE
CAPITAL FEDERAL	JORGE NEWBERY 2722	CAP. FED.
ROSARIO (Y AREA DE INFLUENCIA)	PARAGUAY 1135	ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE (Y AREA DE INFLUENCIA)	SARMIENTO 912	RECONQUISTA
PCIA. DE ENTRE RIOS	RIVADAVIA 128	PARANA
PCIA. DE CORRIENTES	SALTA 1429	CORRIENTES
PCIA. DE MISIONES	JUNIN 107	POSADAS
PCIA. DE CHACO Y FORMOSA	ARTURO ILLIA 832	RESISTENCIA
PCIA. DE LA RIOJA, CATAMARCA Y SGO. DEL ESTERO	ROJAS 70	CATAMARCA
PCIA. DE SALTA Y JUJUY	ESPAÑA 117	SALTA
PCIA. DE CORDOBA	BUENOS AIRES 521	NUEVA CORDOBA
PCIA. DE TUCUMAN	SALTA 34	TUCUMAN

ZONA	SECRETARIA PARA REGISTRACION DE CANDIDATOS	LOCALIDAD
CONURBANO BONAERENSE	PASO 1757	VICENTE LOPEZ
CAPITAL FEDERAL	JORGE NEWBERY 2722	CAP. FED.
ROSARIO (Y AREA DE INFLUENCIA)	DORREGO 733	ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE (Y AREA DE INFLUENCIA)	SAN MARTIN 3059	SANTA FE
PCIA. DE ENTRE RIOS	RIVADAVIA 128	PARANA
PCIA. DE CORRIENTES	SALTA 1429	CORRIENTES
PCIA. DE MISIONES	JUNIN 107	POSADAS
PCIA. DE CHACO Y FORMOSA	ARTURO ILLIA 832	RESISTENCIA
PCIA. DE LA RIOJA, CATAMARCA Y SGO. DEL ESTERO	ROJAS 70	CATAMARCA
PCIA. DE SALTA Y JUJUY	ESPAÑA 117	SALTA
PCIA. DE CORDOBA	BUENOS AIRES 521	NUEVA CORDOBA
PCIA. DE TUCUMAN	SALTA 34	TUCUMAN

e. 23/4 Nº 66.182 v. 29/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/4/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467 4to. Piso Contrafrente-Capital Federal.

MEDINA FERREIRA, Adrián.

e. 24/4 Nº 1540 v. 26/4/96